



Municipalidad de San Martín de los Andes

Provincia del Neuquén

PODER EJECUTIVO

INTENDENCIA MUNICIPAL
Sr. Juan Carlos Fernández

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Sr. Guillermo Oscar Carnaghi

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Sr. Daniel Ciuffolotti

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Prof. Antonio Nuñez

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
Sr. Carlos Welsh

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Martín Carlos Comesaña

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
Tec. Univ. Salvador Vellido

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Arq. Alberto Oscar Pérez

PODER LEGISLATIVO

CONCEJO DELIBERANTE
Presidente: Sr. Julio César Obeid

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS: Dra. Nora Aragno

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Cra. Carolina Torres

ORDENANZA N° 9431/12.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 1479/12 DE FECHA 26/06/12 Y PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL ESPECIAL DE FECHA 26/06/12.

ORDENANZA N° 9432/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a liquidar, por vía de excepción al **Artículo 23, Anexo II, Ordenanza C. D. n° 6327/05 Estatuto del Empleado Municipal – Remuneraciones**, las horas extras trabajadas por los agentes que a continuación se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle de pago;

- 1.- Abonar el 50 % del importe del total de horas extras en el mes de junio del corriente año.
- 2.- Abonar el 50 % restante del importe total de las horas extras en el mes de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a liquidar las ciento setenta (170) horas extras trabajadas producto de la acumulación registrada entre año 2011 hasta mayo del 2012, por el Agente del Concejo Deliberante **Blanca I. García Muñoz, Legajo 1170**, exceptuándolo del tope previsto por el **Artículo 23, Anexo II, Ordenanza CD n° 6327/05, Estatuto Empleado Municipal – Remuneraciones**, según antecedentes obrantes en el Expediente 05000-105/12.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

VETADA PARCIALMENTE MEDIANTE DECRETO N° 1480/12, DE FECHA 26/6/2012.

ANEXO I . ORDENANZA N° 9432/2012**Horas Extras Acumuladas al 15 de enero de 2012**

Legajo	Nombre	50%	100%	Secretaría
454	SEPULVEDA MANSILLA, DAVID	206	0	Desarrollo Humano
873	HUENTEO, RAMON LUIS	39	21	Desarrollo Humano
1397	GUITIERREZ, FLIANA	57	7	Desarrollo Humano
1630	MURDOZ, ADELA BEATRIZ	45	0	Desarrollo Humano
1641	FIGUEROA, MOISES SEGUNDO	43	4	Desarrollo Humano
2010	SALAZAR, GLADYS DEL CARMEN	115	40,5	Desarrollo Humano
1459	MERA MILLAPAN, ROSALBA LIDIA	89,5	120	Gobierno
323	ORTIZ, Daniel	45		Gobierno
28	CURRUHUINCA, Jose Cruz	65	1	Obras y Servicios Públicos
81	FIGUEROA, CESAR JULIO	15	44	Obras y Servicios Públicos
89	LEAL, JOSE RAMON	4	0	Obras y Servicios Públicos
297	CASTILLO, Luis Abel	30	15	Obras y Servicios Públicos
298	HERMOSILLA, Daniel Celestino	20	0	Obras y Servicios Públicos
299	LAGOS, HECTOR ROBERTO	25	0	Obras y Servicios Públicos
300	VERA, Omar Bernardo	30	0	Obras y Servicios Públicos
320	CASTILLO, JORGE RUBEN	38	0	Obras y Servicios Públicos
321	COLIPAN, Sergio	25	10	Obras y Servicios Públicos
403	BETANZIUD, Fabio Daniel	25	30	Obras y Servicios Públicos
428	ESCOBAR, ELEGODORO	50	0	Obras y Servicios Públicos
458	VAZQUEZ, Domingo Benedicto	17	20	Obras y Servicios Públicos
466	SUAZO, JORGE OSVALDO	29,5	9,5	Obras y Servicios Públicos
473	SEPULVEDA, Ramon	32	0	Obras y Servicios Públicos
477	LEFI, JULIO LEONARDO	31	38	Obras y Servicios Públicos
479	OLAVE TRONCOSO, Manuel	25	20	Obras y Servicios Públicos
489	FERREIRA, Haroldo Ruben	25	5	Obras y Servicios Públicos
713	MOLINA, EMILIANO	25	0	Obras y Servicios Públicos
762	PACHECO, AMFRICO BENJAMIN	20	20	Obras y Servicios Públicos
847	CASTILLO, SANTIAGO GUILLERMO	25	15	Obras y Servicios Públicos
881	FIGUEROA, HORACIO RAUL	67,5	0	Obras y Servicios Públicos
918	BETANZIUD, CEFERINO LUIS	25	0	Obras y Servicios Públicos
1038	GASPARRO, ATILIO GABRIEL	30	0	Obras y Servicios Públicos
1277	SIMONE, HORACIO HUGO	19	19	Obras y Servicios Públicos
1331	NEIRA, JUAN BAUTISTA	35	0	Obras y Servicios Públicos
1332	BETANCUR, MARCOS ANDRES	85	15	Obras y Servicios Públicos
1429	VAZQUEZ, JUAN ANTONIO	25	0	Obras y Servicios Públicos
1432	LOPEZ, JUAN CARLOS	25	45	Obras y Servicios Públicos
1433	SEPULVEDA, PABLO ROLANDO	0	53	Obras y Servicios Públicos
1555	ALBORNOZ SANCHEZ, PEDRO RENE	0	35	Obras y Servicios Públicos
1599	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	20	55	Obras y Servicios Públicos
1603	ARGEL, UBALDO	26	46	Obras y Servicios Públicos
1618	IVIZO, IGNACIO JAVIER	25	0	Obras y Servicios Públicos
1640	CABRERA, ANTONIO ALBERTO	94,5	0	Obras y Servicios Públicos
1752	COFRE, JOSE MATIAS	25	0	Obras y Servicios Públicos

1755	LAGOS, HECTOR DANIEL	33	5	Obras y Servicios Públicos
1771	GUERRA, MARTIN GUSTAVO	0	45	Obras y Servicios Públicos
1858	ALBORNÓZ, DAVID JOSE	33,5	15,5	Obras y Servicios Públicos
1890	BOHN, JOSE AURELIO	56	0	Obras y Servicios Públicos
1949	LAVE, MARIO ADOLFO	59	0	Obras y Servicios Públicos
2033	SEPULVEDA, RAMON ALBERTO	26	51	Obras y Servicios Públicos
2034	PRIETO, HERNAN	0	88	Obras y Servicios Públicos
2035	ELGUETA, JOSE HECTOR	26	52	Obras y Servicios Públicos
2136	BARRIENTOS, CRISTIAN SEBASTIAN	35	26	Obras y Servicios Públicos
2038	CATICA, JUAN DE DIOS	0	124	Obras y Servicios Públicos
2048	MANRIQUEZ, JUAN NOEL	60	0	Obras y Servicios Públicos
79	CURRUHINCA, RAUDILIO	120,5	0	Planificación
117	GONZALEZ, EDGARDO TOMAS	0	27	Planificación
743	SOTO, FABIANA MARIA	1	35,5	Planificación
864	PACHECO, HECTOR LUIS	0	53	Planificación
878	DOMINGUEZ, AMADO CLEMENTE	45,5	51	Planificación

Horas Extras Acumuladas al 15 de enero de 2012

Apellido	Nombre	50%	100%	Secretaría
1019	SEPULVEDA, JORGE SANTIAGO	0	43	Planificación
1161	PACHECO, MARIO CARLOS	0	187	Planificación
1339	CAYUN, JUAN ANTONIO	0	106	Planificación
1400	ALARCON, JUAN DOMINGO	38	0	Planificación
1404	VALENZUELA, MAURICIO	28	0	Planificación
1606	COLLIJAN, ERNESTO	23	0	Planificación
1607	LINARES, OSCAR SANTIAGO	25	0	Planificación
1735	PRIETO, LUIS ALBERTO	29	0	Planificación
1775	HUAYQUIL, JUAN SEBASTIAN	204,5	123,5	Planificación
1777	KAPITULA, JACOBO ANTONIO	34	0	Planificación
2057	NECUIPAN, ANTONIO MARCELINO	48,5	3	Planificación
741	RIQUELME, HAYDEE ALICIA	68	0	Turismo
		2.831,50	1.724,50	

	Porcentual por Secretaría	
	50%	100%
Concejo Deliberante	140,00	0,00
Desarrollo Humano	505,00	22,50
Obras y Servicios Públicos	1.387,00	903,00
Turismo	68,00	0,00
Gobierno	89,50	120,00
Planificación	507,00	629,00

	\$ 70.079,63	\$ 64.030,69
Total Horas Extras:	\$ 134.110,31	
Costo Municipal:	\$ 161.307,88	


 Rodrigo N. Quiroga
 Intendente Municipal
 Municipio de San Martín

ORDENANZA N° 9433/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el **Decreto N° 1382/2012**, *dictado ad referendum*, de fecha 12 de junio de 2012, por el cual se acepta el aporte económico de pesos cuarenta mil (\$ 40.000.-), otorgado por el Ministerio de Turismo de la Nación, Resolución MT N° 131/12, destinado a solventar parte de los gastos de organización del “Carnaval Intercultural Patagónico 2012”, realizado entre los días 19 y 21 de febrero del corriente en nuestra localidad, según actuaciones obrantes en el Expediente N° 05000-294/12.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1481/12, DE FECHA 26/6/2012.

ORDENANZA N° 9434/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

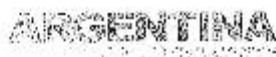
ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el **Decreto n° 1077/12**, obrante en el Expediente N° 05000- 249/12, por el cual se aprueba en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2012, suscripto con la Subsecretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Municipio de San Martín de los Andes, que integra la presente como **Anexo I.-**

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1482/12, DE FECHA 26/6/2012.

ANEXO I . ORDENANZA N° 9434/2012



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

ACTA ACUERDO

**ENTRE LA DELEGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**

**PARA EL DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y
DEL MONOTRIBUTO SOCIAL AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO**

La Delegación de la Subsecretaría de Agricultura Familiar, representada en este acto por el Señor Ernesto Lagos, con domicilio en Sargento Cabral 804 de la ciudad Neuquén capital, de la Provincia de Neuquén y la municipalidad de San Martín de los Andes, de la provincia de Neuquén, representada en este acto por el Señor Intendente Juan Carlos Fernández, con domicilio en la calle Juan Manuel de Rosas y General Roca de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, coincidiendo en la importancia de promover el proceso de fortalecimiento y desarrollo del sector de la agricultura familiar mejorando las condiciones de producción y comercialización de los núcleos de agricultores familiares que lo integran como así también su bienestar y plena inclusión en el proceso de desarrollo territorial, acuerdan por la presente ACTA:

a) Impulsar el proceso de registración en el RuNAF de los agricultores familiares del territorio, articulando acciones tendientes a producir información sobre el sector y avanzar en la integración de la información disponible a nivel nacional, provincial y local;

b) Desarrollar acciones de articulación y cooperación a los efectos de compartir la información estadística significativa sobre la agricultura familiar en el MUNICIPIO obtenida por el RuNAF, a los efectos de facilitar el diseño e implementación de políticas específicas dirigidas al sector a nivel local;

c) Definir acciones de difusión y comunicación de la información relativa al sector de la agricultura familiar que posibilite la visibilidad del mismo como así también de quienes lo integran, siendo los mismos sujetos económicos y políticos centrales de un modelo de agricultura integrado y sustentable; permitiendo así el diseño de políticas públicas, diferenciadas o integrales;

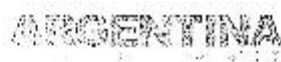
d) Impulsar la incorporación de los agricultores familiares del territorio en el Monotributo Social Agropecuario como parte del proceso de inclusión plena de los mismos en el proyecto de desarrollo territorial rural.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de los partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Martín de los Andes, de la Provincia de Neuquén a los 10 días del mes de febrero de 2012.

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de M. Andes

Subsecretaría de Agricultura Familiar
Delegación Neuquén - Tel/Fax: 0299 4432341 / 4432415
Correo electrónico: saaf@neuquen.gub.ar

Ernesto D. Lagos
Delegado Provincial - Neuquén
Min. Agr. Gan. y Pesca de la Nación



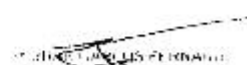
Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

ACUERDO MARCO DE COOPERACION

Entre la Delegación de Neuquén de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación, representada en este acto por su Delegado Provincial, Sr. Ernesto Lagos, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte; la Municipalidad de San Martín de los Andes, representada en este acto por su Intendente, Prof. Juan Carlos Fernández, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", en conjunto en adelante LAS PARTES SIGNATARIAS, acuerdan:

PRIMERA: LAS PARTES SIGNATARIAS comprometen sus equipos técnicos, infraestructura y recursos financieros con los objetivos de promover el Desarrollo Rural con Inclusión Social de la Localidad de San Martín de Los Andes y área rural de influencia, a través de abordajes territoriales tendientes al Desarrollo Social y Productivo de familias y organizaciones del territorio, bajo los ejes de la Agricultura Familiar, la Economía Social y la Soberanía Alimentaria; de mejorar la calidad de vida de los agricultores familiares y los pueblos originarios, promoviendo el fortalecimiento de sus organizaciones y su Inclusión Social, Cultural y Económica en el marco del respeto por los derechos humanos; para que se consoliden los lineamientos institucionales del Modelo de Desarrollo Económico con Inclusión Social que promueve el Gobierno Nacional.

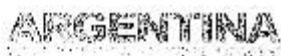
SEGUNDA: LAS PARTES SIGNATARIAS promoverán la ejecución de acciones comunes priorizando los principios de respeto a la territorialidad e integridad en relación a las problemáticas socio-productivas emergentes y sus alternativas de resolución.


Prof. Juan Carlos Fernández
Intendente Municipal

Comandante de M. Andes

Subsecretaría de Agricultura Familiar
Delegación Neuquén - Tel/Fax: 0293 4432341 / 4432415
Correo electrónico: ssafneuquén@minagri.gob.ar


Ernesto Lagos
Delegado Provincial



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

TERCERA: LAS PARTES SIGNATARIAS se comprometen a implementar en el ámbito de la zona rural de influencia, los Ejes de las Políticas Socio - Productivas Nacionales.

DE LOS APORTES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CUARTA: LAS PARTES SIGNATARIAS establecen como desafíos de intervención los siguientes ejes:

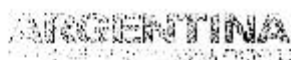
- Promover y apoyar la formulación Proyectos Integrales Sociales y Productivos como propuestas estratégicas de desarrollo local;
- Impulsar acciones de fortalecimiento de actores locales comprometidos con la economía regional;
- Alimnar la soberanía alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad nutricional, facilitando la autoproducción de alimentos de las familias con excedentes para la venta ;
- Generar espacios de participación de emprendedores y organizaciones rurales con el objeto de detallar, diseñar y proponer lineamientos de desarrollo productivo para pequeños emprendedores y agricultores familiares;
- Impulsar el desarrollo de tecnologías para mejorar la productividad y competitividad de los emprendimientos a través del valor agregado en origen, avanzar en la certificación de origen y sellos de comercialización que posicionen los productos de la economía social en el mercado;
- Disponer de una combinación financiera entre subsidio y microcrédito que permita la reinversión en la economía social y mejorar las condiciones de sustentabilidad de los emprendimientos;
- Articular acciones para promover el desarrollo de Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y la inscripción en el Monotributo Social Rural.

GUILLERMO S. ARRIAS
INTENDENTE MUNICIPAL

Intendente Municipal

Subsecretaria de Agricultura Familiar
Delegación Neuquén - Tel/Fax: 0299 4432341 / 4432415
Correo electrónico: gaia@agucen@presidencia.gov.ar


GUILLERMO S. ARRIAS
Intendente Municipal
San Martín de los Andes



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

QUINTA: Para esta primera etapa de intervención, las PARTES SIGNATARIAS acuerdan trabajar coordinadamente en el diseño y presentación de los siguientes proyectos de desarrollo productivo a financiarse por LA SUBSECRETARIA

- a) Mejoramiento de las instalaciones de la feria Municipal de Productores, permitiendo incorporar más cantidad de los mismos en las condiciones mínimas que requieren los alimentos para el uso humano; por un monto de \$ 300.000.
- b) Mejoramiento de la producción fruti hortícola; por un monto de \$ 180000.
- c) c) Acompañamiento en la planificación del Desarrollo Territorial del Departamento por un monto de \$ 50000, a través de la contratación de un profesional competente.
- d) Apoyo a la Producción Apícola ; por un monto de \$ 50000
- e) Acompañamiento en el marco de la emergencia por la caída de cenizas, para soluciones en los problemas relacionados con la captación, acumulación y distribución del agua; en los parajes rurales por un monto de \$ 600000.

La inversión prevista en materia de desarrollo productivo por parte de LA SUBSECRETARIA asciende a \$ 1.186.000 (pesos un millón ciento ochenta y seis mil con 00/100).

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar los proyectos, documentación institucional y toda aquella documentación respaldatoria pertinente a cada caso, en un plazo máximo de 120 días corridos a partir de la firma del presente, a efecto de ser ingresados en el circuito administrativo correspondiente.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Subsecretaría de Agricultura Familiar
Delegación Neuquén – Tel/Fax: 0299 4432341 / 4432415
Correo electrónico: saamneuquen@minagri.gov.ar

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

SEPTIMA: Los proyectos serán evaluados por los equipos técnicos de LA SUBSECRETARIA de la Delegación de NEUQUEN

OCTAVA: Los proyectos deberán cumplir con todos los aspectos técnico-administrativos correspondientes y la COMUNA no deberá registrar rendiciones pendientes ante el MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION.

NOVENA: LAS PARTES SIGNATARIAS se comprometen a propiciar la administración y ejecución de los Programas Nacionales en el ámbito de su jurisdicción, promoviendo la participación de los Actores y Organizaciones Locales, generando acciones para la promoción de derechos, orientando los mismos a los sectores más vulnerables de la localidad en pos de la inclusión social y el desarrollo productivo, administrando los recursos bajo los principios de coherencia y transparencia.

DÉCIMA: LAS PARTES SIGNATARIAS comprometen sus Equipos Técnicos para realizar el correspondiente seguimiento de ejecución del proyecto y posterior evaluación de impacto del mismo.

Como prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de San Martín de los Andes, a los 10 días del mes de Febrero de año 2012.-



JUAN CARLOS FERNÁNDEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
Localidad S. M. Andes



Ernesto D. López
Comisario Provincial
de Agricultura y Pesca

ORDENANZA N° 9445/12.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la Ordenanza Tarifaria 2012, la que obra como **Anexo I** de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE la Ordenanza 8594/2010.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 05 de julio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

PROMULGADAMEDIANTE DECRETO 1582/12, DE FECHA 5/7/2012.

ANEXO I . ORDENANZA N° 9445/2012

ORDENANZA TARIFARIA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

INDICE

LIBRO I

SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1°.- Alcance: El tributo previsto en el **Título I** del **Libro I** de la **Parte Segunda** del **Código Tributario**, se abonará de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I -ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2°.- Servicio de Alumbrado Público.

Se entiende por este el servicio que presta la Municipalidad, iluminando las calles del Ejido Municipal. La Tasa respectiva será abonada por todos los inmuebles que se encuentran en el ejido municipal. El citado servicio será abonado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el Convenio con el Ente Provincial de Energía del Neuquén para contribuyentes con medidor y por metro lineal de frente para contribuyentes sin medidor de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO 3°.-

1) **INMUEBLES SIN MEDIDOR MERCURIO/GAS DE NEON:** Corresponde a la iluminación especial y de acuerdo a la cantidad de lámparas existentes de ambos frentes de las aceras, por mes:

a) 4 lámparas en la cuadra por metro lineal por mes	\$ 1,888.-
b) 3 lámparas en la cuadra por metro lineal por mes	\$ 1,430.-
c) 2 lámparas en la cuadra por metro lineal por mes	\$ 0,953.-
d) 1 lámpara en la cuadra por metro lineal por mes	\$ 0,481.-

2) INMUEBLES CON MEDIDOR

Para contribuyentes con medidor: de acuerdo a la siguiente tabla

General <= 50 kWh	TIG	\$ 8,81
General > 50 y <= 100 kWh	TIG	\$ 15,42
General > 100 y <= 250 kWh	TIG	\$ 22,02
General > 250 y <= 1000 kWh	TIG	\$ 37,48
General > 1000 kWh	TIG	\$ 76,51
Residencial <= 100 kWh	TIR	\$ 6,60
Residencial > 100 y <= 250 kWh	TIR	\$ 13,21
Residencial > 250 kWh	TIR	\$ 22,02
Medianas Demandas	T2	\$ 110,20
Grandes Demandas	T3 - T4	\$ 110,20

3) ESTABLÉCESE un monto mínimo de facturación del Servicio de Alumbrado Público a los Inmuebles sin Medidor (en los que estarán incluidos los terrenos baldíos y los terrenos producto de loteos y/o urbanizaciones) de \$ 0,41 por metro lineal de frente por mes, el que se aplicará hasta tanto se verifiquen los requisitos previstos en el punto 1) incisos a), b), c), y d).-

CAPÍTULO II – DEMAS SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 4°.- Comprende los valores del presente capítulo, por los demás Servicios a la Propiedad Inmueble, exceptuando: el Alumbrado Público (Capítulo I).

Se facturará en forma conjunta con la Contribución a Bomberos, la Contribución por Saneamiento, el Fondo de Bibliotecas Populares (establecido por Ordenanza N° 7180/06) y la Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

ARTÍCULO 5°.- Valuación fiscal : La base imponible de esta tasa, la constituye la última valuación fiscal fijada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia para el pago del saldo del Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo al Artículo 100 del Código Tributario. A las parcelas que no cuenten con valuación fiscal, se aplicará la base imponible sustituta establecida en el artículo 101 del Código Tributario.

ARTÍCULO 6°.- Alícuotas: Se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

- a. 1,1% para los inmuebles cuya valuación fiscal no supere los \$150.000.-
- b. 1,3% para los inmuebles cuya valuación fiscal supere los 150.000.-

ARTÍCULO 7°.- Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.

ARTÍCULO 8°.- Montos mínimos: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general de: \$ 55.-

ARTÍCULO 9°.- Reducción: Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y aquellos que sólo cuenten con apertura de calle y ningún otro servicio, tributarán solo un cincuenta por ciento (50 %) de la presente tasa. En la aplicación de reducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior al mínimo establecido en el artículo 8°. Cuando los descuentos fueran a Jubilados el monto mínimo a facturar será de \$ 26 y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos, de la Contribución por Saneamiento y de la Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.-

ARTÍCULO 10.- Servicio especial de recolección de residuos : Prestado a talleres, estaciones de servicio, restaurantes, demás comercios y cualquier otro demandante de servicio adicional de recolección de residuos, se cobrará en forma mensual y de acuerdo a parámetros de tipificación de actividad, volúmenes y periodicidad requerida por esta prestación extraordinaria, que se establecerán por Resolución del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Servicio especial tratamiento de Residuos Peligrosos: Los generadores de Residuos Peligrosos encuadrados en el régimen establecido por la Ordenanza 3.529/00, abonarán mensualmente por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos:

GENERADORES		
KG ANUAL		PAGO MENSUAL
DESDE	HASTA	
0	150	\$500,00.-
150,01	1200	\$2.000,00.-
1200,01	EN ADELANTE	\$8.000,00.-

TÍTULO II

TASA DE CONTRIBUCION A BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- La Tasa de Contribución a Bomberos se liquidará – junto con la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble –, determinando un importe fijo de acuerdo a la siguiente distribución por área y sector.-

AREA	SECTOR	IMPORTE FIJO
CENTRO CIVICO	PLAZA SARMIENTO	\$ 15,00
	PLAZA SARMIENTO	\$ 15,00
	MICRO CENTRO	\$ 15,00
CENTRO	CENTRAL	\$ 15,00
	PERIMETRAL	\$ 15,00
	CALLE GRAL. ROCA	\$ 15,00
PARQUE	SUR	\$ 15,00
	NORTE	\$ 15,00
RESIDENCIAL 3		\$ 6,00
RESIDENCIAL 3.2		\$ 6,00
RESIDENCIAL INTERMEDIO	CALLE ELORDI	\$ 15,00
	RESIDENCIAL	\$ 15,00
RESIDENCIAL LOS CIPRESES	AV. KOESSLER	\$ 15,00
	Bº JARDIN	\$ 15,00
RESIDENCIAL NORTE		\$ 9,00
RESIDENCIAL Y TURISMO 1		\$ 15,00
RESIDENCIAL Y TURISMO 2		\$ 15,00
RESIDENCIAL SUBURBANO		\$ 4,50
TRAT. ESPECIAL		\$ 4,50
RUCA HUE		\$ 9,00
Bº VEGA CENTRAL		\$ 9,00
LOS FALDEOS		\$ 15,00
FALDEOS VEGA NORTE 1		\$ 15,00
FALDEOS VEGA SUR 2		\$ 15,00
A.A.F.		\$ 15,00
Bº ALIHUEN		\$ 15,00
Bº ARTIGAS		\$ 15,00
B-BOSQUE		\$ 15,00
EXP. PERIFERICA		\$ 6,00

TÍTULO III

TASA POR SERVICIO DE INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

ARTÍCULO 13.- Valuación fiscal: la base imponible de esta tasa, estará constituida por la última valuación fiscal fijada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia para el pago del saldo del Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo al Artículo 100 del Código Tributario. A las parcelas que no cuenten con valuación fiscal, se les aplicará la base imponible sustituta establecida en el artículo 122 del Código Tributario. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, la modificación ulterior no tendrá efecto retroactivo a periodos fiscales anteriores.

ARTÍCULO 14.-Alícuotas: Se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

- a. 2,2% para los inmuebles cuya valuación fiscal no supere los \$150.000.-
- b. 2,6% para los inmuebles cuya valuación fiscal supere los \$150.000.-

ARTÍCULO 15.- Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.

ARTÍCULO 16.- Montos Mínimos: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general de: \$ 110.-

ARTÍCULO 17.- Reducción: Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y aquellos que solo cuenten con apertura de calle y ningún otro servicio, tributarán solo un cincuenta por ciento (50 %) de la presente tasa; y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos, de la Contribución por Saneamiento y de la Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. Y en los casos de reducción, desgravación y/o descuentos, la tasa en ningún caso será inferior al mínimo que establece el artículo 16.

ARTÍCULO 18.- Desgravación: Aquellos baldíos que al inicio del año demuestren reunir las condiciones establecidas a continuación y de acuerdo con lo requerido por las normas en vigor, gozarán de las siguientes bonificaciones:

- a) Los que tengan cerca aprobada por la Inspección Municipal, el diez por ciento (10 %)
- b) Aquellos con veredas aprobadas por la Inspección Municipal, el quince por ciento (15%)
- c) Los que conforman, a criterio de la Oficina Técnica Municipal, una unidad de parquización con la edificación existente y contribuyan a su embellecimiento, el treinta y cinco por ciento (35 %)
- d) Los que son utilizados como quinta agraria (cultivos anuales), el treinta y cinco por ciento (35%).

TÍTULO IV

DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 19.- En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:

- a) Derechos por visación de mensura..... \$ 177,00.-
- b) Derechos por visación de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes)

- (1) De 1 a 5 Lotes, por cada lote.....\$ 108,00.-
 (2) De 6 a 10 Lotes, lo resultante en el inciso (1) más.....\$ 72,00.-
 (3) De 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más.....\$ 54,00.- por cada Lote que pase de 10.
 (4) De 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más.....\$ 33,00.- por cada Lote que pase de 15.
 (5) Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más.....\$ 21,60.- por cada Lote que pase de 20
 c) Derechos por visación de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento Simples (sin sesión de calles y espacios verdes)
 (1) De 1 a 5 lotes, por cada lote.....\$ 216,00.-
 (2) De 6 a 10 lotes, lo resultante en el inciso (2) más.....\$ 144,00.-
 (3) De 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más...\$ 108,00.- por cada Lote que pase de 10.
 (4) De 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más...\$ 57,75.- por cada Lote que pase de 15.
 (5) Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más....\$ 40,50.- por cada Lote que pase de 20

ARTÍCULO 20.- Mensura con englobamiento:

- a) Se deberá abonar por cada lote resultante.....\$ 177,00

ARTÍCULO 21.- Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 485). Se cobrará bajo todo concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:

- a) De 1 a 5 unidades funcionales: 70% del valor base por unidad funcional.
 b) De 6 a 10 unidades funcionales: 30% del valor base por unidad funcional.
 c) De 11 a 20 unidades funcionales: 20% del valor base por unidad funcional.
 d) Por más de 20 unidades funcionales: 15% del valor base por unidad funcional.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonaran los siguientes derechos:

I- Por consulta de antecedentes del catastro municipal:

- a) Por cada manzana del catastro municipal.....\$ 27,00.-
 b) Por cada ficha del catastro parcelario.....\$ 27,00.-
 c) Por cada plano catastral general.....\$ 54,00.-
 d) Por cada duplicado grafico de mensura.....\$ 54,00.-
 e) Por certificado de numeración, ubicación o dimensión del inmueble.....\$ 27,00.-

II - Se cobrara en concepto de relevamiento de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada relevamiento con fijación de limite municipal si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200\$ 900,00.-
 b) Si los puntos de apoyo están a más de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales.....\$ 1.800,00.-
 c) si se tratare de loteos sociales solo en la primer actuación.....\$ 49,50.-
 si se tratare de loteos sociales que reincidan en solicitar la misma actuación\$200,00.-

III – Por el otorgamiento de factibilidad de proyectos de modificación parcelaria

- De inmuebles de hasta 1 hectárea.....\$ 150,00.-
 De inmuebles de hasta 5 hectáreas.....\$ 300,00.-
 De inmuebles de hasta 10 hectáreas.....\$ 900,00.-
 De inmuebles de más de 10 hectáreas.....\$ 1.500,00.-

TÍTULO V

DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 23.- Grupos y cálculos:

a) Toda obra nueva ó ampliación de una ya existente (con ó sin documentación), deberá realizarse rigurosamente de acuerdo con esta Ordenanza y el Código de Edificación vigente en el Municipio, conforme al siguiente clasificador por grupos y áreas según definición de Ordenanza N° 2210/96, 3012/98, 8390/09 ampliatorias y modificaciones. Se aplicará la tasa según los siguientes grupos y según el área de ubicación de la misma dentro del Ejido y de acuerdo al siguiente cuadro:

GRUPO	AREA	Alícuota
I	A.C.C., A.C., Frent. Cost., Lotes 58, 59 y Cerro Chapelco, Area Parque Norte, Area Res. Interm., Quintas Contiguas 1 a 11, Barrios Pie Faldeo, F.V.S. 1, F.V.S.2, ART 2, Area Resid.Norte, A.R.3, BaRRIOS Vega Cantral, F.V.N.1, Vega Plana, Area Regul Dominial, Loma Redonda, Ensanche Rgto., Area Concert Interm. y puntas Vegas, B° Rucache, Area Exp Perif.	0.70%
II	El Área de Tratamiento especial incluye : Ba rrios Programa Arraigo, 3 de Caballería y Sarmiento, Buenos Aires Chico, Cantera y Vamep 36, Chacra IV (Norte y Sur) Comunidades Indígenas y pobladores de escasos recursos	0.45%

b) Determinación del Derecho de Edificación y Obras en general: Se aplicará la tasa correspondiente entre el 0.70% y 0.45% del valor total de la obra calculado considerando los valores vigentes por metro cuadrado (m²) para cada categoría establecidos en el inciso a) según el grupo asignado al área en que se encuentre dicha obra.

c) Superficies semicubiertas, espejos de agua y piletas de natación: En toda obra de construcción de superficies semicubiertas, espejos de agua y piletas de natación, se pagará una tasa correspondiente a la siguiente fórmula: $0,5 \times S \times C \times A$

Donde:

S = Superficie a construir semicubierta, espejo de agua o pileta de natación.

C = Categoría correspondiente según Anexo I.

A = Alícuota correspondiente del Área definidas en el Artículo N° 23 inciso a).

d) Si en el predio no hubo nunca una presentación previa, al iniciarse el trámite de aprobación o de Relevamiento de Hechos Existentes deberá abonarse la carpeta de obra 1/3 del m² en la categoría que correspondiere.

e) Recovas y Pérgolas: Por la construcción de Recovas o Pérgolas sobre espacio público, se abonará, por m² el 20% del valor del metro cuadrado, calculado de conformidad al inciso b) del presente.

f) OBRAS DE ANTIGUA DATA: Toda obra ya erigida, cuya construcción hubiera sido finalizada antes del 31 de Diciembre de 1985, pagará una Tasa del 50% (cincuenta por ciento) del valor calculado, según el inciso b) del presente artículo para la aprobación de Planos de Relevamiento de Hecho Existente de Antigua Data.

ARTÍCULO 24.- Formas de pago: Al momento de solicitar la Visación Previa deberá abonarse el 30% de los derechos de edificación en concepto de TASA DE VISACION quedando el 70% restante a la aprobación definitiva de la documentación. En caso de que la documentación no llegue a la aprobación definitiva por razones ajenas a la Administración será imputado como Tasa de Visación.

ARTÍCULO 25.- Caducidad de los Derechos de Construcción: Se establece un plazo de dos (2) años de validez a partir de la fecha de aprobación mediante la Disposición Municipal correspondiente para aquellos expedientes de obra que no han iniciado construcciones en el predio o un avance de los trabajos declarados inferior al 10% del total.

Cuando la obra aprobada no fue iniciada y es desistida no se hará devolución de los derechos abonados, no pudiendo compensarse ante una nueva presentación sobre la misma parcela.

ARTÍCULO 26.- Reválida: Dispónese que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el ARTÍCULO que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario podrá solicitar la revalidación de la Disposición aprobatoria de la documentación técnica. Si se observaran incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación a ese marco normativo. En ambos casos se deberá abonar un derecho equivalente a un Visado Previo de acuerdo a los valores vigentes al momento de la reválida de la aprobación de planos.

ARTÍCULO 27.- Recargos. El Visado Previo tendrá una validez de 60 días a partir de la fecha en que se efectuó el mismo. En caso de proceder al Re-Visado de la Documentación se deberá abonar un 10% adicional en concepto de Tasa de Re-Visado. Esta tasa cubre los derechos de Edificación, derechos de Inspección y Visación Previa de planos.

ARTÍCULO 28.- Conforme a Obra: Por toda Obra que se solicite aprobación de Planos Conforme a Obra, se pagará un derecho adicional del 0,2 % del valor total de la obra calculado según el artículo 23 siempre que no haya habido incremento de superficie. Si la obra ha sufrido modificaciones de superficie en relación a los planos ya aprobados se pagará en relación a la superficie modificada. Si conjuntamente se otorgara Final de Obra, se adicionará la tasa establecida para el mismo.

ARTÍCULO 29.- OBRAS SIN PLANOS APROBADOS

- a) En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida en el artículo 23 de un 600% (Seiscientos por ciento).
- b) Para toda obra que se solicite aprobación de planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará un recargo en la Tasa establecida en el Artículo 23 del 200 % (doscientos por ciento), si la presentación es espontánea.
- c) Al que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, con ingreso a la Administración en fecha cierta, en cualquiera de sus etapas (Catastro, Visado Previo, Aprobación), y haya dado comienzo a los trabajos de construcción, se le aplicará un recargo del 100 % (cien por ciento), en la tasa establecida en el Anexo I.
- d) Si conjuntamente se otorgara el Final de Obra, se adicionará la Tasa establecida para el mismo, según Artículo 33.

ARTÍCULO 30.- Obras repetidas: Cuando se trate de una obra proyectada para ser repetida exactamente igual ó en sus variaciones especulares, los derechos de Edificación se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Hasta 10 (diez) repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- b) De 11 a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo
- c) Más de 100 repeticiones, por cada una el (10%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

No se consideran Obras Repetidas las Unidades Funcionales bajo régimen de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 31.- Otras sanciones: El pago de Derecho de Edificación en infracción, no exime de las multas y demás sanciones que el Juzgado Municipal de Faltas pueda aplicar en uso de su competencia.

ARTÍCULO 32.- a) Carpetas técnicas. En viviendas unifamiliares de menos de 60 metros cuadrados se percibirá una tasa equivalente a 1/10 del valor que establezca el artículo 35, Planilla I, para el nivel de construcción del que se trate. Para el resto de las obras se percibirá una tasa equivalente a 1/3 del valor establecido en el artículo anteriormente citado. En el supuesto de superar la carpeta las 200 fojas, se cobrará nuevamente la tasa, y así por cada otras 200 fojas de actuación. Si se tratara de urbanizaciones de interés social, se cobrará una carpeta por cada 10 viviendas. Posteriormente, si los propietarios en forma individual realizaran alguna otra

presentación, se les cobrará la carpeta correspondiente.

b) Planilla de Indicadores Urbanísticos: La Planilla de Indicadores Urbanísticos es un instrumento de consulta de carácter voluntario. Se otorgará al Propietario del lote o al Profesional interviniente en la obra a su requerimiento, para la verificación de los Índices Urbanísticos indicados en la reglamentación vigente para cada caso. Esta, estará debidamente certificada por las oficinas respectivas del Ejecutivo Municipal que intervengan en el trámite. A esta Planilla se le cobrará el valor correspondiente al 15% (quince por ciento), de 1 (una) Carpeta Técnica.

ARTÍCULO 33.- Certificación Final de Obra: Luego de aprobarse los planos se podrán emitir certificados parciales o finales de obra a pedido del contribuyente.

Por cada uno de ellas se cobrarán con Inspección incluida, los siguientes valores:

- a. Obras destinadas a vivienda familiar, galpones y otros destinos no previstos el 0.2% del valor de la Obra según el Artículo 23.
- b. Obras destinadas a actividades comerciales y/o turísticas el 0,4% del valor la Obra según el Artículo 23.

ARTÍCULO 34.- Modificaciones. Por todo plano que modifique a los originales, por remodelación y/o refacción o cambio de uso, se pagará adicionalmente en ese momento el 30 % de los Derechos que correspondían en origen.

Igual porcentaje será abonado en casos de demoliciones, cambios de techados con inclusión de estructuras o por cambio de destino de la construcción original.

En cambio por modificaciones de fachadas, la suma equivalente a abonar será del 10 % de igual base de acuerdo a la superficie de la fachada modificada.

ARTÍCULO 35.- Visaciones de anteproyecto. Toda consulta de ANTEPROYECTO que requiera de un revisado, abonara un 5 % de los Derechos calculados de acuerdo al Artículo 23, los que no serán deducibles de ningún otro concepto ulterior.

Planilla I

Utilizar para OBRAS DE ARQUITECTURA – CATEGORÍA 1º Y CATEGORIA 2º II

Categoría	DESCRIPCION	Nivel	Precio m²
1° Depósito, Caballeriza Galpón	Estructura de H° A°; cubiertas de chapa prepintada, Tejuelas etc.; muros de ladrillos comunes o cerámicos revocados; solados embaldosados fabricados “in sito”, embaldosados o pavimento articulado, aberturas de maderas finas, o chapa doblada o aluminio hechas a medida, doble contacto; cielorrasos aplicados o armados; instalación de iluminación y/o calefacción.	A	\$ 2.770,00
	Cubierta chapa zinc, F° C° , aluminio, chapa plagada auto -portante o similar estructuras reticuladas de madera o hierro sin limite de luces; muros de ladrillos comunes o cerámicos o bloques de hormigón con revoque a la cal; aberturas de madera común o hierro a medida, doble contacto; contra -piso alisado o solado de baldosones de H° o similar; instalación conveniente de iluminación eléctrica	B	\$ 1.386,00
	Cubierta de zinc, F° C°, cartón o similar, estructura simple de madera o hierro, luces de hasta 10m. inclusive; sin cerramientos ni instalaciones (para tinglados o cobertizos); sin solados o contrapisos sin alisar; muros de bloques de hormigón sin revocar, con aberturas elementales de madera común , simple contacto (para galpones o depósitos); e instalación básica de iluminación eléctrica	C	\$ 695,00
Categoría	DESCRIPCION	Nivel	Precio m²
2°	I . Viviendas Individuales	A	\$ 4.500,00
		B	\$ 3.000,00
		C	\$ 1.990,00
	II. Naves Industriales, Talleres en general, Fábricas, Galpones de Empaque, Cámara Frigoríficas, Estaciones de Servicio, Estacionamientos, Mataderos, etc.	A	\$ 2.770,00
		B	\$ 1.385,00
		C	\$ 695,00
	III. Edificios Públicos, Oficinas, Comercios, Galerías comercial., Restaurantes, Confiterías, mercados, Estacionamientos para transporte Fluvial, Aéreo y Terrestre. Templos, Tribunales, Clubes, Piletas, Comisarías, Escribanías, Estudios Contables y Jurídicos, Garajes Colectivos, Gimnasios.	A	\$ 6.000,00

		B	\$ 3.000,00
		C	\$ 1.990,00
	IV. Hoteles, Hosterías, Hostels, Moteles, Apart Hotel, Cabañas, Vivienda de Alquiler Turístico, Hospitales, Laboratorios, Sanatorios, Dispensarios, Universidades, Auditorios, Casas de Gobierno, Cines, Teatros, Escuelas, Salas de Espectáculos, Prisiones, Municipalidades, Bancos, Embajadas, Centros de Cómputos, Viviendas Colectivas (familiares, residencias, Departamentos.), etc.	A	\$ 6.000,00
		B	\$ 3.915,00
		C	\$ 2.600,00

Categoría	DESCRIPCIÓN	Nivel	Precio m²
3°	PLANES DE VIVIENDAS		\$ 1.800,00

MODO DE EMPLEO a) El nivel resultante se tomará de la columna que sume la mayor cantidad de rubros. b) Cuando se reduzca igual cantidad de rubros en dos columnas, se podrá optar por el nivel a emplear. c) Para que resulte el nivel C, no deberá computarse ningún rubro en la columna A d) Cuando dentro de un mismo proyecto estén previstos destinos de distintas categorías (ej.: oficinas y talleres, mercados y depósitos, etc.), se emplearán las planillas (1y 2) y niveles previstos para cada caso.

LIBRO II

SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

TÍTULO I

TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 36.- Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. Se fijan las siguientes tasas por habilitación e inscripción a la que alude el Título.

Confiterías bailables, Cabarets, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, Karaoke, Salas de entretenimiento , Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Empresas administradoras de sistema de salud , Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, Compañías de seguros y Otras actividades comisionables\$ 2.700,00.-

Empresas Administradora de Consorcios, cabañas, Complejos Turísticos, etc\$ 5.000,00.-

Empresas de Servicios Postales “correo” y/o Telégrafos y Empresas de Líneas Aéreas\$ 7.000,00

Inmobiliarias.....\$ 10.000,00.-

Complejo de Alojamiento Turístico.....\$ 3.600,00.-

Medios de elevación para la práctica de ski, Hoteles alojamientos, Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, Empresas prestadora de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica,

Bancos, Financieras, Hipermercados, Supermercados, Shoppings y Agencias de cambio, donde se eleva a.....\$ 22.500,00.-
 Estaciones de expendios de Combustibles y Servicios\$ 7.200,00.-
 Canteras.....\$ 22.500,00.-
 Casinos.....\$ 112.000,00.-
 Por habilitación de transportes de sustancias alimenticias, por año.....\$ 900,00.-
 Por habilitación de transportes con afectación a la licencia comercial\$ 300,00.-
 Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

Para otras actividades primaria:.....\$ 250,00.-
 Para otras actividades industrial:.....\$ 840,00.-
 Para otras actividades comercial:.....\$ 840,00.-
 Para otras actividades de servicios:.....\$ 840,00.-
 Para otras actividades no agrupadas:.....\$ 840,00.-

ARTÍCULO 37.- Reinspecciones imputables al solicitante, Renovaciones, Anexión de rubros, Cambio de rubro, cambio de domicilio, Cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social : Por las situaciones previstas en los Artículos 147, 148 y 150 del Código Tributario, se abonarán derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los respectivos valores asignados en el artículo anterior.-

LIBRO DE INSPECCIONES: Quedan obligadas todas las Inspectorías Municipales a dejar asentadas las Actuaciones que se desarrollen en los establecimientos, dejando los siguientes datos:

N° de Acta labrada, fecha de la actuación, descripción de la actuación, resultante de la misma (artículos infringidos, intimaciones, plazos, y toda otra motivación que diera por cerrada la actuación), firma y sello del Inspector actuante

ARTÍCULO 38.- Momento del Pago: Al inicio del trámite se abonara el 50% del valor establecido en el artículo 36. Cuando el trámite no fuese concluido o fuese desistido, no se hará devolución del porcentaje de tasa abonado, no pudiendo tampoco compensarse ante una nueva presentación. Previo al pronunciamiento municipal deberá estar efectivizada la cancelación del concepto correspondiente.

LIBRO DE INSPECCIONES: Previo al otorgamiento de la Licencia Comercial, deberá tramitarse la presentación del Libro de Actas para su rúbrica, trámite que deberá ser cancelado previo a su entrega.

Los establecimientos con Licencias Activas, deberán contar con el LIBRO DE INSPECCIONES, en el momento en que lo disponga el Departamento Ejecutivo. Su incumplimiento hará pasible al Departamento Ejecutivo a Labrar las Actas de Infracción que correspondan a fin de la aplicación del Artículo 8° del Código de Faltas que prevé CLAUSURA, sin perjuicio de la aplicación de las multas a los deberes formales.

TÍTULO II

DERECHO DE CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 39.- Alcance: Con el tributo previsto en el Título II del Libro II de la Parte Segunda del Código Tributario, se garantizará la estructura organizativa necesaria para realizar los controles fiscales, administrativos, las inspecciones sanitarias, de seguridad, bromatológicas y las tareas de determinación, percepción y fiscalización del mismo.

ARTÍCULO 40.- Liquidación: La practicará el Organismo Fiscal, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, por cada unidad, sucursal o establecimiento situado en jurisdicción de San Martín de los Andes y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41.- Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, que contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por el Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 42.- Concepto de Venta:

- a) Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”, Artículos N° 169 y siguientes), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.
- b) La determinación del tributo se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 47° de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos, debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

1) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL TRIBUTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el párrafo anterior y con las particularidades siguientes:

1.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de San Martín de los Andes, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

1.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la Jurisdicción de San Martín de los Andes.

1.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de San

Martín de los Andes y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esa licencia comerciales.

2) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignables a la jurisdicción de San Martín de los Andes, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

2.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de San Martín de los Andes, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

2.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de San Martín de los Andes.

2.3) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en otras provincias y cuenten con sedes administrativas y/o locales de ventas y/o sucursales en más de una localidad de cada una de las provincias en la que opera y debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la Jurisdicción de San Martín de los Andes.

2.4) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de San Martín de los Andes y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.

ARTÍCULO 43.- Actividad Principal: De la declaración jurada anual presentada, se determinará la Actividad Principal, en función de la generación en la unidad contributiva, de los mayores ingresos entre las distintas actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 44.- Grupos de Actividades: Dicha Actividad Principal servirá para establecer a que Grupo de Actividad pertenecerá el contribuyente, el que deberá ser utilizado para liquidar el tributo de este Título.

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se estará al nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el nomenclador provincial.

- I. Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca y Explotación de Minas y Canteras.
- II. Actividades Industriales: Industriales Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.
- III. Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor y al por Menor.
- IV. Actividades de Servicios: Restaurantes y Hoteles, Transportes, Almacenamiento y

Comunicaciones; Bancos y otros Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos; radiales, televisivos y/o gráficos con soporte publicitario, actividades relacionadas con publicidad y/o difusión on line y/o páginas web.

ARTÍCULO 45.- Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.

ARTÍCULO 46.- Categorización: Dentro de cada uno de los Grupos de Actividades definidos, se establecen diferentes categorías de contribuyentes, en virtud del monto total de ingresos obtenidos durante el año calendario anterior por el establecimiento, motivo de la liquidación.

Adquirirán la categoría de Micro Contribuyentes, aquellas unidades cuyas ventas totales en el período anterior no hayan superado los \$ 60.000

Pertenecerán a la categoría de Pequeños Contribuyentes, aquellas unidades cuyas ventas totales en el período anterior no hayan superado los \$ 100.000.-

Serán categorizados Medianos Contribuyentes, las unidades que hayan obtenido en el período anterior ingresos superiores a \$ 100.001.- y hasta \$ 500.000.-

Serán categorizados Grandes Contribuyentes, las unidades que hayan obtenido en el año anterior ingresos superiores a \$ 500.001.- y hasta \$ 1.000.000.-

Serán Principales Contribuyentes, las unidades que hayan superado la venta anual de \$1.000.001.- en el periodo anual anterior.

Hasta tanto se disponga de la declaración de ventas del año anterior, la unidad empresarial del contribuyente continuará ingresando el gravamen en base a su última categorización; con posterioridad, una vez que el contribuyente presente su nueva declaración jurada o de oficio, de existir diferencia se la ajustará en las cuotas restantes del mismo período fiscal.

ARTÍCULO 47.- Suma asignada por Grupos de Actividad y Categorización del Contribuyente que “Según el Grupo de Actividad y Categorización a la que corresponda la habilitación y/o inscripción”, el contribuyente deberá ingresar por mes los siguientes derechos de conformidad a la siguiente escala:

CATEGORIZACION		PRIMARIA	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIOS	OTRAS
DESDE PESOS	HASTA PESOS					
MICRO						
	60.000	42	77	77	72	63
PEQUEÑO						
60.001	72.000	46	88	88	77	69
72.001	84.000	51	94	94	83	76
84.001	100.000	55	99	99	88	83

MEDIANO						
100.001	150.000	65	115	115	102	96
150.001	200.000	68	122	122	108	101
200.001	250.000	72	130	130	114	106
250.001	300.000	76	137	137	120	110
300.001	350.000	79	144	144	126	115
350.001	400.000	83	151	151	132	120
400.001	450.000	88	158	158	138	125
451.001	500.000	90	162	162	144	132
GRANDE						
500.001	600.000	118	205	205	182	172
600.001	700.000	139	235	235	208	200
700.001	800.000	160	265	265	234	229
800.001	900.000	181	295	295	260	257
900.001	1.000.000	182	325	325	286	260
PRINCIPALES						
1.000.001	1.250.000	221	403	403	278	250
1.250.001	1.500.000	260	481	481	436	390
1.500.001	1.750.000	299	559	559	510	455
1.750.001	2.000.000	351	650	650	585	520
2.000.001	3.000.000	546	975	975	897	780
3.000.001	4.000.000	728	1.300	1.300	1.196	1.040
4.000.001	5.000.000	910	1.625	1.625	1.495	1.300
5.000.001	6.000.000	1.092	1.950	1.950	1.794	1.560
6.000.001	7.000.000	1.274	2.275	2.275	2.093	1.820
7.000.001	8.000.000	1.456	2.600	2.600	2.392	2.080
8.000.001	9.000.000	1.638	2.925	2.925	2.691	2.340
9.000.001	10.000.000	1.820	3.250	3.250	2.990	2.600
10.000.001	15.000.000	2.730	4.875	4.875	4.485	3.900
15.000.001	20.000.000	3.640	6.500	6.500	5.980	5.200
20.000.001	25.000.000	4.550	8.125	8.125	7.475	6.500
25.000.001	30.000.000	5.460	9.750	9.750	8.970	7.800
30.000.001	35.000.000	6.370	11.375	11.375	10.465	9.100
35.000.001	40.000.000	7.280	13.000	13.000	11.960	10.400
40.000.001	45.000.000	8.190	14.625	14.625	13.455	11.700
45.000.001	50.000.000	9.100	16.250	16.250	14.950	13.000
50.000.001	EN ADELANTE	10.400	18.200	18.200	16.640	14.300

ARTÍCULO 48.- REGIMENES ESPECIALES**a. BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS**

Los contribuyentes detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 47°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	MONTO MÍNIMO
Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$60.000,00
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 4.050,00
Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 2.700,00
Compañías Financieras	\$13.500,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 4.050,00
Sociedades de Créditos	\$ 4.050,00
Cajas de créditos personales	\$ 6.750,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 1.350,00
Casas de cambio	\$ 5.400,00
Administración de cuentas	\$ 2.025,00
Cooperativas de créditos	\$ 2.700,00
Cooperativas de Consumo	\$ 550,00
Comisionistas de bolsas	\$ 825,00
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 8.100,00
Bancos privados (por cada sucursal)	\$75.000,00
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 2.700,00

b) ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS:

Los Establecimientos Mayoristas tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 47°), con una quita del 30%. Los establecimientos (excepción hecha de los prestadores de servicios) que demuestren que sus ventas a consumidores finales no superan el 20% de su facturación bruta, tributarán según la escala del Artículo 47, con una quita del 20%. El Departamento Ejecutivo reglamentará los procedimientos a seguir por los Contribuyentes para hacerse acreedores de la desgravación.

c) CONTRIBUYENTES CON DDJJ EN CERO O SIN PRESENTACION:

Los contribuyentes que no hubieren presentado la DDJJ Anual o que la hubieren realizado en cero, además de pagar las multas dispuestas en los artículos 59, 60 y 62 del Código Tributario, serán categorizados de oficios por el Departamento Ejecutivos.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de Categorización de Oficio.

ARTÍCULO 49.- CASOS ESPECIALES

a) Artesanos: Establécense los siguientes cánones de acuerdo a las categorías previstas, según el Registro de Artesanos Urbanos:

a.1) Artesanos invitados y visitantes:

Temporada Alta (enero, febrero, marzo, semana santa, julio y Agosto)	
Semanal:.....	\$50,00.-
Diario:.....	\$ 20,00.-

Temporada Baja	
Semanal:.....	\$25,00.-
Diario:.....	\$10,00.-

a.2) Artesanos residentes:

Temporada Alta (enero, febrero, marzo, semana santa, julio y agosto)	
Mensual:	\$ 50,00.-
Temporada baja	
Mensual:	\$ 25,00.-

b) Discapacitados: Monto máximo para exención en caso de personas con discapacidad será \$ 60.000 correspondientes al año calendario inmediato anterior. Aquellos casos que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los Ingresos Brutos

c) Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica: Se entiende por actividades esporádicas aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realiza actividad comercial, industrial, de servicio y otra a título oneroso, lucrativa o no. Abonarán por día la suma de \$ 300,00.-

d) Juegos de destreza y de mesa: Quienes no cuenten con licencia de videojuegos y cuenten con los mismos, en forma adicional a su licencia respectiva, además de lo estipulado abonarán mensualmente los siguientes derechos:

d.1) juegos de bowling por cada uno:	\$ 25,00.-
d.2) Mesa de billar, pool, minipool, o símil:.....	\$ 25,00.-
d.3) Metegol:.....	\$ 25,00.-
d.4) Línea de arquería:	\$ 25,00.-
d.5) Cancha de juegos deportivos:.....	\$ 50,00.-
d.5) Cada boca de introducción de fichas de juegos mecánicos o electrónicos:	
Hasta 5 bocas	\$ 30,00.-
de 6 a 10 bocas.....	\$ 21,50.-
desde 11 bocas.....	\$ 10,00.-
d.6) Otros a determinar por el Organismo Fiscal dentro de la escala establecida.	

e) e.1) Contribuyentes que realicen actividades de venta en feria americana: Abonarán como *Derecho diario* por **Feria Americana** la suma de \$87,90, calculada en base a la inspección más la actuación administrativa, siendo el monto referido a la “inspección” equivalente al 50 % del

valor de la Tasa por Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales Industriales y de Servicios, tomando el correspondiente al mínimo de la actividad comercial, **Artículo 47° de la Ordenanza Tarifaria** vigente – más el valor del **Certificado o Informe Especial: Artículo 91°, inciso a.3) de la Ordenanza Tarifaria** vigente.-

e.2) Contribuyentes que realicen actividades de venta en feria comercial: Abonarán por mes la suma equivalente al establecido para la mínima categoría de actividad comercial prevista en el artículo 47-.

TÍTULO III IMPUESTO DE PROMOCION TURISTICA

ARTÍCULO 50.- Quedan gravados con el Impuesto de Promoción Turística establecido por Ordenanza N° 1037, Año 1992, los establecimientos con licencias comerciales, con los importes que surjan para cada contribuyente según la fórmula del punto 1., estableciéndose que el impuesto resultante será el de multiplicar el valor índice por \$ 1,00.- de acuerdo a lo siguiente:

1.-FORMULA: INCIDENCIA TURÍSTICA x ESTACIONALIDAD x CATEGORÍA x ZONIFICACIÓN x CAPACIDAD = VALOR ÍNDICE, donde:

a. CATEGORIZACION FRENTE A LA INDUSTRIA TURISTICA RESPECTO DE SU

INCIDENCIA DIRECTA – Categorías: Existen cuatro categorías valorizadas de la siguiente manera:

- 1: Incidencia directa primaria, valor 4
- 2: Incidencia directa secundaria, valor 3
- 3: Incidencia directa terciaria, valor 2
- 4: Incidencia directa cuaternaria, valor 1

b. ESTACIONALIDAD - Categorías:

- 1: No posee estacionalidad por la actividad desarrollada valor: 1
 - 2: Posee estacionalidad por actividad desarrollada valor: 0,50
- c. CATEGORIZACION – Categorías: las mismas serán de acuerdo al posicionamiento de cada comercio por su magnitud dentro de sus pares respecto de cada actividad

- 1: Valor 5
- 2: Valor 10
- 3: Valor 15
- 4: Valor 20
- 5: Valor 25
- 6: Valor 30

d. ZONIFICACION – Categorías: Se tendrá en cuenta el posicionamiento geográfico dentro del ejido y la incidencia del mismo por la actividad desarrollada

1: Área centro (casco urbano hasta el Arroyo Pocahullo y hasta el nacimiento de la Avenida Koessler) valor: 1

2: Área perimetral (Avenida Koessler, Barrio sobre Cerro Curruhuinca, Arenal, Villa Paur, Los Radales, Chacra 4 y vegas) valor: 0,50

3: Comercios sobre las que la zona no constituye un factor de incidencia para su desarrollo, valor: 1

2.- Los fondos que se recauden como consecuencia de la aplicación del presente serán transferidos a una cuenta abierta en el Banco de la Provincia del Neuquén, a nombre de ENSATUR, previa retención del 1% (uno por ciento) para cobertura de gastos administrativos y comisiones bancarias.-

TÍTULO IV DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 51.- Tipos y montos: A los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, fíjase los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

a) – Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, se pagarán anualmente, las sumas indicadas; aún cuando las liquidaciones que se practiquen puedan serlo por mes:

1. Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares.
Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice:.....\$ 54,00.-
 2. Con cables aéreos.
Por cada 100 metros lineales.....\$ 90,00.-
 3. Con cañerías, tuberías cables y toda otra instalación similar subterránea.
Por cada 100 metros lineales:.....\$ 25,00.-
 4. Con cámaras.
Por metro cúbico:.....\$ 36,00.-
 5. Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales.
Por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 180,00.-
 6. Cabinas telefónicas y similares.
Por cada una.....\$ 450,00.-
 - 7.a) Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 180,00.-
 - b) Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 225,00.-
 - Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), se debe respetar lo establecido por la Ordenanza N° 1.958/96, Artículo 5°, inciso 5.
 8. Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 7,00.-
 9. Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 7,00.-
 10. a) Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes.....\$ 675,00.-
 11. Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad por mes...
.....\$ 22,50.-
 12. Reservas asignadas a vendedores ambulantes residentes en la localidad, por mes:\$ 675,00.-
- (Involucra el pago del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios)

b) - Por Convenio Municipalidad –EPEN, en concepto de uso del espacio aéreo de sus líneas

de distribución de energía eléctrica en la localidad, en base a las distintas categorías de clientes, se aplicará los siguientes porcentajes calculados a partir del neto de venta de Energía Eléctrica que se factura a los clientes del EPEN.

1. a Grandes Clientes (T3 y T4)..... (9,0%)

2. a Clientes Comunes (T1 y T2),..... (4,5%)

c) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública, se abonarán por adelantado

1. Kioscos, puestos y artesanos.

Por cada metro cuadrado o fracción y por día:..... \$ 45,00.-

2. Obras en construcción.

Por cada metro cuadrado o fracción por día:..... \$ 5,00.-

3. Obras en construcción con zanjeo, sin perjuicio del costo de reparación previsto en el Libro V Título II. Por cada metro cuadrado o fracción y por día:..... \$ 5,00.-

4. Reserva de carga y descarga, contenedores.

Por unidad y por día: \$ 9,00.- contenedores chicos

\$18,00.- contenedores grandes.

De tratarse de espacio en el cual rija el régimen de estacionamiento medido se elevará el monto a \$ 36,00 por unidad y por día tanto para contenedores chicos como para contenedores grandes.

TÍTULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación:

a) - Locales comerciales municipales: Los montos acordados y en las formas establecidas en los respectivos contratos individuales.

b) - Locales de la Terminal de Ómnibus destinados a las Empresas de Transporte: Los adjudicará el DEM toda vez que sea demostrada tal condición. El valor locativo del metro cuadrado por Ordenanza 1372/94 - Convenio de Transferencia de la Estación Terminal de Ómnibus - lo determinará la Autoridad de Aplicación, dada en la Dirección de Transporte de la Provincia del Neuquén.

c) - Otros Locales de la Terminal de Ómnibus: Los que determine para cada caso, la adjudicación definitiva aprobada por el Concejo Deliberante y el contrato, tal como lo establece la Ordenanza N° 2.003/96.

d) - Expensas Comunes: Cuando corresponda, según las liquidaciones mensuales practicadas en función del coeficiente de participación

e) - Alquiler de viviendas: Barrio 4 de Febrero casa N° 10 y Barrio El Arenal casas N° 309 y N° 315, por mes el DIEZ por ciento (10%) sobre la remuneración bruta que perciban sus ocupantes y tendrán un plazo máximo de ocupación de cuatro (4) años.

f) - Alquiler de viviendas de servicio: Ubicadas sobre calle Villegas, por mes el DIEZ por ciento (10%) sobre el bruto de las remuneraciones que perciban sus ocupantes las de Planta Baja y el QUINCE por ciento (15%) de igual concepto, también por mes, las de dos plantas.

g) - Locación de Sala del Edificio Municipal: A los valores que acuerde el Departamento Ejecutivo.

h) Derecho de publicidad, promoción y propaganda en los espacios privados municipales:

h.1) Estación terminal de ómnibus.

h.1.1) Anuncios primarios básicos de las actividades comerciales: Los responsables de

locales concesionados y/o locados tendrán derecho a 1 cartel interior y 1 exterior previa aprobación de la Administración de la Terminal de Omnibus, de acuerdo al siguiente detalle.

h.1.1.1 - Derecho de publicidad, promoción y propaganda interior:

A- Sin iluminación:\$ 32,50 por m², por mes

o fracción.

B- Con iluminación con certificación de matriculado de la

instalación eléctrica:\$ 162,00 por m² por mes o fracción.

h.1.1.2 - Derecho de publicidad, promoción y propaganda exterior:

A- Sin iluminación: \$ 65,00 por m² por mes o

fracción.

B- Con iluminación con certificación de matriculado de la

instalación eléctrica:\$ 260,00 por m² o fracción.

h.1.2) Otros anuncios publicitarios. Las publicidades restantes y/o en cantidades superiores a las permitidas en el inciso h.1.1); serán sometidas a actos públicos, deberán contar con mensajes de educación vial a las que tendrán derecho de acceder todas las personas físicas y jurídicas con actividad comercial en la localidad de San Martín de los Andes, utilizando el valor del metro cuadrado para la base de tales actos el indicado para cada caso en los incisos precedentes. Podrá efectuarse una reducción de hasta un 10% por cada 5 carteles ofertados.

h.2) Espacios privados municipales excepto la estación terminal de ómnibus. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá percibir y establecer los importes correspondientes a las publicidades que se instalen en sus dependencias por todo tipo de evento y por el tiempo que este permanezca, asimilando los valores a los establecidos en la presente por día o por evento.

i) USO DEL TEATRO SAN JOSÉ: AUTORIZÁSE a la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte a requerir a las entidades particulares, organismos o personas físicas o jurídicas que utilicen en forma permanente o eventual la sala del Teatro San José, el pago de un derecho de uso de acuerdo a lo siguiente:

1. Uso del teatro para actividades particulares permanentes: PESOS VEINTE (\$ 20.-) por hora; entendiéndose que son actividades permanentes aquellas que suponen la utilización del teatro en forma periódica.

2. Uso del teatro para actividades eventuales:

a) Para instituciones públicas y/o sin fines de lucro: será gratuito

b) Si el usuario cobra por su cuenta una entrada, la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte únicamente retendrá, en calidad de Derecho de Uso, el veinte por ciento (20%) de la recaudación obtenida en las presentaciones artísticas que se realicen en la sala del Teatro San José

c) Para Eventos Especiales Particulares (empresas, profesionales, comercios con

fines de lucro), el costo diario será de \$ 500 por día

j) **USO DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO: AUTORÍZASE** a la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte a requerir el pago de un derecho de uso a las entidades particulares, organismos o personas físicas o jurídicas que utilicen en forma “eventual los equipos técnicos y/o mobiliario del Teatro San José, ya sea dentro o fuera de ese ámbito, según se indica en cada caso, y entendiéndose que este uso deberá contemplar las condiciones que establezca el Reglamento de uso de Equipos Técnicos que a tales fines establezca la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

1. Uso del escenario móvil:

- a. de dimensiones de hasta 4 x 8 metros: \$ 500,00.-, por día de uso.
- b. de dimensiones mayores a 8 x 8 metros: \$ 800,00.-, por día de uso.

2. Uso del proyector de video:

- a. fuera del teatro: \$150,00.- por fracciones de hasta seis (6) horas

3. Uso del reproductor de DVD:

- a. fuera del teatro: \$50,00.- por fracciones de hasta seis (6) horas.

k) **USO DE LA SALA MUNICIPAL DE EXPOSICIONES:**

AUTORÍZASE a la Subsecretaría Municipal de Cultura a requerir el pago de un derecho por su uso según lo siguiente:

- 1. Para Eventos Especiales Particulares con fines de lucros (empresas, profesionales, comercios), el costo diario será de \$ 500 por día

- 2. si el usuario cobra por su cuenta una entrada, la Subsecretaría Municipal de Cultura retendrá en calidad de Derecho de Uso, el veinte por ciento (20 %) de la recaudación obtenida en las presentaciones artísticas que se realicen en la Sala Municipal de Exposiciones.

l) **VENTA DE OBRAS ARTÍSTICAS: AUTORÍZASE** a la Subsecretaría Municipal de Cultura a requerir el veinte por ciento (20%) de los valores generados por venta de obra artística expuesta en la Sala Municipal de Exposiciones u otra dependencia Municipal en calidad de Derecho de Uso de Espacios Privados Municipales.

m) **USO DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO: AUTORÍZASE** a la Dirección de Bromatología Municipal a requerir el pago de un derecho de uso a las entidades particulares, organismos o personas físicas o jurídicas que utilicen en forma eventual los equipos técnicos y/o mobiliario, ya sea dentro o fuera de ese ámbito, según se indica en cada caso, y entendiéndose que este uso deberá contemplar las condiciones que establezca el Reglamento de uso de Equipos Técnicos que a tales fines establezca la Dirección de Bromatología Municipal, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

1.) **Uso del DECIBELÍMETRO RION NL 21:**

- a. Alquiler dentro del ejido municipal: \$2.500,00 por 24 horas
- b. fuera del ejido municipal: \$7.500,00 por 48 horas.

n) **Uso de Inmuebles Municipales para instalación de ANTENAS.** Autorízase a Secretaría de Economía y Hacienda a requerir el pago de un derecho de uso por la utilización predios municipales para el emplazamiento de antenas de comunicación.

TÍTULO VI

TASA POR USO DE PLATAFORMA Y DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

ARTÍCULO 53.- Tasa por Uso de Plataforma. Será la que fije la autoridad de aplicación provincial, conforme lo previsto en la clausula octava del convenio de traspaso de la terminal de ómnibus – Ordenanza 1372/94.

DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO. Los valores para el estacionamiento de unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de la Terminal de Ómnibus, serán los siguientes:

a) Empresas prestatarias de los Servicios de corta, Media y Larga Distancia de Jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentran prestando servicios en la localidad.

a.1) POR LOS PRIMEROS SEIS (6) MESES. Por unidad

Por hora: \$10,00.-

Por día: \$50,00.-

Por Quincena: \$ 250,00.-

Por mes: \$ 500,00.-

El plazo comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza. Las empresas que comiencen sus servicios con posterioridad quedan incluidas dentro del presente inciso.

a.2) A partir del vencimiento del plazo citado en el inciso precedente, comenzaran a regir las siguientes tarifas para todas las empresas que prestan servicios en la localidad x unidad.

Por hora: \$ 150,00.-

Por día: \$ 300,00.-

Por Quincena: \$ 1.500,00.-

Por mes: \$3.000,00.-

b) UNIDADES AFECTADAS AL TURISMO Y SERVICIOS CONTRATADOS DE LA LOCALIDAD

Por hora: \$ 100,00.-

Por día: \$ 250,00.-

Por Quincena: \$ 1.000,00.-

Por mes: \$ 2500,00.-

c) UNIDADES AFECTADAS AL TURISMO Y SERVICIOS CONTRATADOS DE OTRA LOCALIDAD.

Por hora: \$ 80,00.-

Por día: \$ 160,00.-

d) Excedentes en todos los casos: por media o fracción \$ 50,00.-

ARTÍCULO 54.- RECIPROCIDAD. En aquellos casos en que los Municipios del Corredor de

los Lagos, eximan a las unidades del transporte de nuestra localidad que desarrollan servicios para el turismo del pago del estacionamiento, las unidades provenientes de los mismos tendrán el mismo tratamiento en este concepto, debiendo igualmente estacionar EN FORMA OBLIGATORIA las unidades de mas de 12 pasajeros en la playa de la Estación Terminal de Ómnibus aunque sin costo, durante el tiempo que los pasajeros se encuentran de excursión en la localidad.

TÍTULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPOGANDA

ARTÍCULO 55.- DERECHOS DE APROBACIÓN: La totalidad de los carteles que se instalen dentro del ejido municipal pagarán derechos de aprobación por única vez, al plantearse ante el Municipio el trámite correspondiente. Los montos a percibir por el Municipio se regirán por la siguiente escala:

	Perpend. A.L.M.	Paralelos a L.M.
1.1	Carteles identificatorios del comercio o actividad:	
1.1.1. Simples	\$ 78,00/m ²	\$ 47,00 /m ²
1.1.2. Iluminados	\$ 156,00/m ²	\$ 97,00 /m ²
1.1.3. Luminosos	\$ 650,00/m ²	\$ 520,00/m ²
1.1.4. Banderas	\$ 31,00 /m ²	
1.2.	Carteles publicitarios de terceros (marcas registradas):	
1.2.1. Simples	\$ 94,00/m ²	\$ 55,00/m ²
1.2.2. Iluminados	\$ 187,00/m ²	\$ 109,00/m ²
1.2.3. Luminosos	\$ 1.300,00/m ²	\$ 1.040,00/m ²
1.2.4. Banderas	\$ 65,00m ²	
1.3.	Casos Particulares: (Derechos de Aprobación)	
1.3.1.	Inmobiliarias/Empresas Constructoras/Arquitectos/Ingenieros/Maestro Mayor de Obras:	
	Por cada 10 (diez) carteles de hasta 2 m ² \$ 156,00.- *	
1.3.2.	Otros carteles inmobiliarios:	
	(Venta de edificios en propiedad horizontal, complejos de cabañas, loteos, etc.)	
	\$ 31,00/m ²	
1.3.3.	Carteles orientativos de dirección y distancia \$ 65.00/m ²	
1.3.4.	Carteles Indicadores de Paradas de Taxis \$ 23,00/m ² **	
	* Superficie máxima admitida para los carteles comúnmente utilizados en las operaciones inmobiliarias.	
	** En el caso de carteles con una superficie menor a 1.00m ² abonarán como	
Derecho de	Aprobación mínimo el costo fijado para el m ² que en cada caso le	
corresponda.		

ARTÍCULO 56.-

1) Habituales. Montos: Las publicidades y propagandas habituales a que se refiere el Código Tributario, Parte Segunda, se abonarán anualmente, aún cuando las liquidaciones que se

practiquen puedan serlo por mes, previa liquidación proveniente del anexo habilitado al efecto en las declaraciones juradas anuales, cuyo principal concepto lo conforma el Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

A) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en San Martín de los Andes son:

- 1) - Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/o acceso de público. Por m² o fracción: \$ 78,00-
- 2) - Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/o acceso de público. Por m² o fracción: \$ 234,00-
- 3) - Por carteles, letreros o avisos iluminados:
 - a) que no avancen sobre la vía pública y/o acceso de público.
 - Por m² o fracción:\$ 94,00.-
 - b) que avancen sobre la vía pública y/o acceso de público.
 - Por m² o fracción:\$ 546,00
- 4) - Por carteles, letreros o avisos luminosos.
 - a) que no avancen sobre la vía pública y/o acceso de público.
 - Por m² o fracción:\$ 195,00.-
 - b) que avancen sobre la vía pública y/o acceso de público.
 - Por m² o fracción:\$ 1.105,00.-
- 5) - a) Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo:
 - Por m², año o fracción, por rodado: \$ 101,00.-
- b) Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma,
 - Por vehículo, por m² y por año o fracción: \$ 201,50-
- 6) - Por avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción:\$ 101,00.-
- 7) - Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m²: \$ 312,00.-

B) Las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en San Martín de los Andes, abonarán los importes que a continuación se establecen:

- 1) - Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/o acceso de público. Por m² o fracción: \$ 156,00.-
- 2) - Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/o acceso de público. Por m² o fracción: \$ 390,00.-
- 3) - Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/o acceso de público. Por m² o fracción: \$ 187,00.-
- 4) - Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/o acceso de público. Por m² o fracción: \$ 585,00.-
- 5) - Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo: \$ 715,00.-
- 6) - Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a una firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción: \$ 390,00-

C) Carteles publicitarios de terceros: CANON MENSUAL: Los carteles publicitarios de

terceros (marcas registradas) abonarán un canon mensual permanente. El mismo será cobrado desde el momento en que se produzca la instalación del cartel y se percibirá hasta tanto la empresa propietaria del anuncio no comunique su retiro a la Oficina de Espacios Públicos de la Municipalidad en forma fehaciente.- Solamente no se abonará éste canon en el caso que la propietaria de la marca registrada instale el anuncio en un local cuya licencia comercial esté a su nombre.-

Perpend. a L.M.

Paralelos a L.M.

c.1. Simples \$325/m ²	\$130/m ²
c.2. Iluminados \$487/m ²	\$156/m ²
c.3. Luminosos \$650/m ²	\$390/m ²
c.4. Banderas \$ 585/m ²	

D) Inmobiliarias/Empresas Constructoras/Arquitectos/Ingenieros/Maestro

Mayor de Obras:

Por cada 10 (diez) carteles \$ 156,00.- La cantidad de carteles deberá ser declarada en la Declaración Jurada Informativa anual o mediante el procedimiento que el Departamento Ejecutivo establezca por vía de Resolución. La cantidad declarada pasará a ser la máxima cantidad mensual permitida. La cartelera deberá ajustarse a la reglamentación vigente.

E) Las publicidades y propagandas interiores. Por avisos colocados en el interior de los teatros, cines, casino incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes, recreos y todo otro ámbito destinado al ingreso de personas con cobro de entrada se pagará por cada metro cuadrado por mes: \$ 15,60.-

2) Ocasionales - Montos: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen:

a) - Por carteles, letreros o anuncios: se cobrará por mes el valor equivalente al año de acuerdo con los valores expresados en el artículo anterior.

b) - Distribución de volantes. Por cada mil (1000):.....\$156,00.-

c) - Por cada día de distribución de muestras u objetos:\$ 130,00.-

d) - Por medio de altavoces o parlante, Por día:.....\$ 325,00.-

e) - Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m². Por día:\$ 312,00.-

f) - Según los cuadros tarifarios que, a propuesta de la Secretaría de Turismo, apruebe el Departamento Ejecutivo. Incluirán a los stands promocionales y a cada uno de los promotores ocupados de la tarea, distinguiendo con menor tarifa a las empresas y/o productos locales, de los nacionales.

g) - En los mismos cuadros, también se incluirán los valores definidos para la exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores.

h) Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3 hojas.....\$ 104,00.-

Volante o folleto de 4 a 8 hojas.....\$ 195,00.-

Volante o folleto de 8 a 12 hojas.....\$ 390,00.-

TÍTULO VIII**TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE
ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES****ARTÍCULO 57.- Espectáculos y Diversiones.**

a. En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Te Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinees danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de la entradas y como mínimo\$ 234,00.-

c. Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. se abonará por día el valor de.\$ 234,00.-

d. Artistas Callejeros Canon. Los artistas callejeros deberán abonar un valor según la categoría de artistas visitantes o artistas residentes.

ARTISTAS VISITANTES

Semanal:\$65,00.-

Diario:\$13,00.-

ARTISTAS RESIDENTES

Mensual:\$39,00.-

ARTÍCULO 58.- Parques de Diversiones

Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente, abonaran por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.\$ 15,60.-

ARTÍCULO 59.-Espectáculo Adicional Cuando en un Restaurante, confitería, cabaret, boite, whiskería, casino, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobren entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de.\$ 200,00.-

ARTÍCULO 60.- Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos

a) Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento.\$ 780,00.-

b) Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento.\$ 1.040,00.-

ARTÍCULO 61.- Momento de Pago. Responsabilidades. Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al agente de retención a los intereses y multas previstos en el Código Tributario Parte General.

ARTÍCULO 62.- Consideraciones Generales. En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de

los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

- a) Circos.....\$ 650,00.-
- b) Parques de diversiones.....\$ 650,00.-
- c) Otros espectáculos itinerantes.....\$ 650,00.-

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de \$ 100.000,00 que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.

TÍTULO IX

IMPUESTO DE INGRESO AL CASINO

ARTÍCULO 64.- No adherir a los beneficios de la Ley N° 862 sobre coparticipación a los beneficios de explotación de casinos.

ARTÍCULO 65.- Fijase en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00) el impuesto mensual mínimo por ingreso de personas al Casino instalado en el ejido municipal. Dicha suma deberá ser abonada por la empresa concesionaria en forma mensual, y será revisada anualmente en el mes de Febrero de cada año, fijándose el monto mensual del tributo que regirá para todo el año en curso. El tributo será equivalente al 0,24 % (cero coma veinticuatro por ciento) del ingreso neto promedio mensual que hubiere tenido el Concesionario en el año inmediato anterior, como resultado de deducir de la recaudación bruta total del Concesionario por venta de fichas y otras formas de apuestas ganadoras. Las sumas a computar serán las acumuladas declaradas por el concesionario por su actividad comercial en las ciudades de San Martín de los Andes y Neuquén. En su caso, junto con la suma correspondiente al mes de Marzo, se pagará la diferencia entre la suma pagada en los meses de Enero y Febrero y el impuesto ajustado. En ningún caso el impuesto será inferior a la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00-) mensuales.

ARTÍCULO 66.- Destino del Tributo: Los recursos obtenidos por la aplicación del gravamen impuesto al Casino Provincial, serán incorporados a una partida especial del Presupuesto de Recursos; y la aplicación de los mismos tendrán como destino: noventa (90) por ciento para financiar actividades educativas, culturales y de Acción Social, y el diez (10) por ciento restante formarán parte del Fondo para Emprendimientos Productivos.-

TÍTULO X

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTÍCULO 67.- Alcance - Montos: Por los servicios de inspección o reinspección veterinaria, bromatológica y de control higiénico, y antes de su puesta de venta al público se abonarán las siguientes tasas, en tanto no corresponda las exenciones previstas en el Código Tributario:

- 1. Bovinos, por media res:.....\$ 8,45
- 2. Ovinos y caprinos, por res:.....\$ 2,55
- 3. Porcinos, chivitos y corderos, por res:.....\$ 5,07

4. Lechones, por res:.....	\$ 2,70
5. Carnes Trozadas, por g.....	\$ 0,12
6. Aves y animales de caza menor, por unidad:.....	\$ 0,078
7. Animales de caza mayor. Cada uno:.....	\$ 16,90
8. Menudencias, por kg.:.....	\$ 0,078
9. Pescado y mariscos, por kg.:.....	\$ 0,078
10. Chacinados, fiambres y embutidos, por kg:.....	\$ 0,12
11. Huevos, por docena:.....	\$ 0,078
12. Productos o subproductos lácteos, por kg o litro.....	\$ 0,026
13. Pastas	\$ 0,052
14. Productos de panificación (excepto pan francés), lunch y repostería, por kg.:	\$ 0,052
15. Helados y postres helados, por kg. o litro:.....	\$ 0,052
16. Productos frutihortícolas y demás productos alimenticios provenientes de otras localidades. Por tonelada o fracción superior a 500 kgs.:.....	\$ 8,45

ARTÍCULO 68.-Por los servicios de Inspección Bromatológica:

a) - Aceites, cafés, tes, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....SIN CARGO

b) - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....SIN CARGO

c) - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA: Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$ 170,00.-

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$ 400,00.-

ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

Hasta 2 (dos) determinaciones.....\$ 130,00.-

Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....\$ 240,00.-

Hasta 6 (seis) determinaciones.....\$ 380,00.-

ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN.....\$ 450,00.-

MICROBIOLÓGICO, FÍSICO-QUÍMICO, LAPSO DE APTITUD- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar.....SIN CARGO

En los casos que corresponda, se aplicará el arancelamiento establecido por Ordenanza 1200/93, fijándose un valor de la UEP equivalente a \$ 6,00.-

Exceptúese del pago de canon por análisis de alimentos, a los productores elaboradores de alimentos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Producción, que desarrollen actividades enmarcadas en la Economía Social.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 69.- Alícuotas: Las contribuciones de este Titulo, estarán sujetas al pago de las

siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:

- a) Instituciones públicas de salud, educación, servicios comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones.....2,50 %
- b) Clubes, promociones escolares e instituciones privadas en general, residentes en la localidad:.....5,00 %.
- c) Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia del.....10,00 %

ARTÍCULO 70. -El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.

TÍTULO XII

DERECHO POR VENTA AMBULATE

ARTÍCULO 71.- Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad en el ejido municipal deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, conforme lo establece la Ordenanza Municipal 837/92 y deberán abonar además de la Tasa de Habilitación correspondiente los Derechos que fije este capítulo en los apartados que siguen y por día.

- A) Artículos perecederos:.....\$ 286,00.-
- B) Vendedores de alhajas – santuarios – pieles.....\$ 286,00.-
- C) Artesanías regionales.....\$ 105,00.-
- D) Afiladores – fotógrafos.....\$ 187,00.-
- E) Juguetes y artículos de plástico.....\$ 390,00.-
- F) Cualquier otro rubro,\$ 390,00.-

Los vendedores incluidos en este artículo deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, y además, encontrarse inscriptos en el Registro Municipal de Vendedores, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Si fueran sorprendidos ejerciendo sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro correspondiente con más la multa establecida en el Código de Faltas.-

LIBRO III

SOBRE LOS RODADOS

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 72.-De la Base Imponible: Se calculará el tributo por el período fiscal, estableciendo como única Base Imponible de los vehículos automotores gravados con este Impuesto, la Tabla de Valuación de Automotores que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, al 1° de Setiembre de cada año inmediato anterior al Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 73.-Escalas: Para corregir en las tablas a utilizar, el efecto distorsivo dado por la ausencia de un año de depreciación, se deberán desplazar todos los valores de manera ascendente en un (1) año; de modo tal que, el valor del último modelo expresado pase a ser el valor del vehículo cero (0) kilómetro y así sucesivamente con los demás años de fabricación. En el caso del último año de fabricación - es decir aquel que como más antiguo para esa marca y modelo pasaría a carecer de valor- se le asignaría de oficio otro menor, calculado de la siguiente manera: Valor original según Tabla (-) Diferencia entre el mismo Valor Original y el Valor Original del mismo vehículo, pero de un año anterior.

ARTÍCULO 74.-Rodados Cero (0) Kilómetro: Rodados cero (0) kilómetros. Serán tomados al precio facturado final, con todos los tributos incluidos.

ARTÍCULO 75.- Rodados sin Valuación: Cuando no se cuente con la valuación fiscal oficial, se liquidará el impuesto con la base imponible anterior, que categoriza por: tipo de rodado, peso y año de fabricación. Las tablas, en tal caso, serán las anexas; y para los períodos fiscales siguientes mientras se mantenga igual situación, también deberán corregirse desplazando los valores, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el segundo artículo de este Título denominado “Escalas”. Pero, cuando los rodados sin valuación, hayan tenido continuidad de producción y los correspondientes a años posteriores, si se encuentran en las escalas de valuación, el valor será obtenido trayendo del más próximo siguiente, un cinco por ciento (5%) acumulativo por año de antigüedad del rodado. Si de este procedimiento surgiera un valor superior al treinta por ciento (30 %) de la última valuación registrada, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la forma de corregir esta distorsión.

ARTÍCULO 76.-Alícuota - Para la liquidación del impuesto anual se aplicará a los automóviles y camionetas de todo tipo una alícuota del 3,5 %, sobre la valuación del rodado. Vehículos afectados al transporte de pasajeros o cargas: En el caso específico de automóviles de alquiler con taxímetro, remises, minibús de hasta 21 pasajeros, prestadores de servicios de transporte escolar y turístico, taxi flet hasta 1000 Kg. de carga, que cuenten con la debida habilitación de la unidad actualizada todos los años, sea municipal, provincial y/o nacional y con afectación obligatoria a una Licencia Comercial , la alícuota a aplicar será del 2,3 % sobre la valuación del rodado. En el caso de transporte de pasajeros de más de 21 asientos y transporte de carga en general, que cuenten con la debida habilitación de la unidad actualizada todos los años, sea municipal, provincial y/o nacional y con afectación obligatoria a una Licencia Comercial, la alícuota a aplicar será del 1.6 % sobre la valuación del rodado”

ARTÍCULO 77°.- De las Exenciones y Reducciones.

Estarán exentos del Impuesto sobre las Patentes de Automotores o reducidos en el porcentaje indicado, los siguientes casos:

- a. Los vehículos y moto vehículos cuyo año de fabricación supere los veinte (20) años.
- b. Los rodados que le pertenezcan a titulares de prestaciones de los regímenes jubilatorios de orden nacional o provincial, siempre que sea su único vehículo, el haber sea el mínimo, no cuente el jubilado o pensionado con otros ingresos propios y/o del cónyuge y el valor de tabla del bien no supere los \$ 50.000.- en el setenta y cinco por ciento (75%). (De acuerdo a las modificaciones Ordenanza 9038/11)

c. Los vehículos adaptados a la conducción por parte de personas con discapacidad, para uso personal de las mismas, así como los vehículos no adaptados, de propiedad de personas con discapacidad, quienes por certificado de discapacidad Leyes N° 1634 y N° 1784, decreto N° 1275/94, de la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado, estén inhabilitados para la conducción y que la misma deba ser efectuada por terceros. En caso de que el propietario posea dos o más vehículos adaptados o no, la exención solamente comprenderá a uno de ellos.

d. El vehículo afectado al traslado de personas con discapacidad, propiedad de un pariente por consanguinidad hasta el segundo grado del discapacitado cuyo valor no supere los \$80.000.

El vehículo afectado deberá ser de uso particular no afectado a licencia comercial. Cesará el beneficio en forma automática cuando el titular vendiera o transfiriera por cualquier título el vehículo objeto de la exención o dejare de estar afectado al traslado de la persona con discapacidad siendo el titular del vehículo responsable de comunicar a la Municipalidad en forma inmediata la venta, cesión gratuita, transferencia o desafectación para traslado de la persona, bajo pena de ser responsable de contribuir con el impuesto por todo el tiempo que fuera eximido con más las multas y recargos, si fuera verificada tal situación de oficio por el Departamento Ejecutivo.

A pedido del interesado se extenderá certificado de exención de pago de patentes de vehículos en circulación, que hayan abonado las patentes correspondientes hasta el momento del hecho que motiva la exención.

ARTÍCULO 78.- Vencimiento: Los vencimientos de los anticipos serán mensuales, pudiendo practicarse emisiones de varios meses juntos e incluso hasta opciones de pagos adelantados.-

ARTÍCULO 79.- Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al mínimo establecido de \$ 47,00.- para automotores y \$ 15,60.- para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos.

TÍTULO II

TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. TAXIFLET Y CARGA

ARTÍCULO 80.- Alcance: Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, de jurisdicción municipal, abonarán en concepto de Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros:

- a) Taxis: Por la habilitación y por cada renovación semestral:\$ 97,50.-
- b) Remises: y por cada renovación semestral.....\$97,50.-
Por la habilitación
- c) Transporte escolar: Por la habilitación y por cada renovación semestral.....\$ 195,00.-
- d) Taxiflet: Por la habilitación y por cada renovación semestral.....\$ 130,00.-
- e) Carga: Por la habilitación y por cada renovación semestral.....\$ 130,00.-
- f) Otros: a determinar por el Organismo Fiscal: equiparables a los incisos anteriores.
 monto mínimo.....\$97,50.-
 monto máximo.....\$130,00.-
- g) Por habilitación de vehículos contratados por seis meses.....\$ 260,00.-

h) Transporte Urbano de Pasajeros por semestre.....\$ 156,00.-

ARTÍCULO 81: Los propietarios de vehículos de alquiler sin chofer para dar cumplimiento al Artículo 1° de la Orza. 5086/03 y modificatorias, para habilitar las unidades abonarán \$ 97,50 por cada habilitación que disponga la Dirección Municipal de Transporte

LIBRO IV

SOBRE EL TURISMO

TÍTULO I

TASA POR SUPERVISION DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 82: Por los conceptos explicitados deberán ingresarse los siguientes valores:

Modalidad Tarifa de la Tasa Fondo de Garantía

Turismo de Egresados \$ 17,50.- por pernocte \$ 331,00.-, por persona

Otros grupos de Turismo

Estudiantil \$ 7,80.- por pernocte \$ 331,00.- por persona

Turismo Juvenil \$ 7,80.- por pernocte \$ 331,00.- por persona

TÍTULO II

TASA POR EVALUACION DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS

ARTÍCULO 83.- El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

a) Obras Nuevas : Por trámite de solicitud de Evaluación Previa como Alojamiento Turístico según Decreto Provincial n° 2308/79 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: 50 % de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de solicitud de Evaluación como Alojamiento Turístico, según Decreto Provincial n° 2308/79 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: 50% de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico - en carátula de planos municipales o en la Declaración Jurada de Destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.

c) En Funcionamiento : Por trámite de solicitud de Evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa del 100 % de los derechos de construcción correspondientes; sin perjuicio de la o las multas que pudieran corresponder para el supuesto de haberse cometido algún tipo de infracción sujeta al Código Municipal de Faltas u otras normas Provinciales. Para las obras o establecimientos comprendidos en el inciso b) y c) del presente artículo, se otorga un plazo de 180 (ciento ochenta) días para iniciar los trámites de categorización, abonando la tasa correspondiente a obras nuevas.

ARTÍCULO 84.- Tasa Mínima: Al momento de presentar la solicitud de Evaluación de Obras de Alojamiento Turístico, el peticionante deberá abonar una tasa de pesos noventa y cuatro (\$ 94,00), la que tendrá carácter de TASA MINIMA y que se computará como pago a cuenta para los supuestos en que la tasa a oblar, conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, sea superior al importe indicado.

ARTÍCULO 85.- El peticionante deberá abonar la diferencia que pudiere resultar entre la tasa mínima establecida en el artículo anterior y la que resulte de la determinación que efectúe la Autoridad de Aplicación, según lo dispuesto en el artículo 90, dentro de los cinco (5) días de notificado del cumplimiento de la evaluación.

EVALUACION DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURISTICO-

- b) Parques de diversiones.....\$ 650,00.-
c) Otros espectáculos itinerantes.....\$ 650,00.-

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de \$ 100.000,00 que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.

TÍTULO IX

IMPUESTO DE INGRESO AL CASINO

ARTÍCULO 64.- No adherir a los beneficios de la Ley N° 862 sobre coparticipación a los beneficios de explotación de casinos.

ARTÍCULO 65.- Fijase en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00) el impuesto mensual mínimo por ingreso de personas al Casino instalado en el ejido municipal. Dicha suma deberá ser abonada por la empresa concesionaria en forma mensual, y será revisada anualmente en el mes de Febrero de cada año, fijándose el monto mensual del tributo que regirá para todo el año en curso. El tributo será equivalente al 0,24 % (cero coma veinticuatro por ciento) del ingreso neto promedio mensual que hubiere tenido el Concesionario en el año inmediato anterior, como resultado de deducir de la recaudación bruta total del Concesionario por venta de fichas y otras formas de apuestas ganadoras. Las sumas a computar serán las acumuladas declaradas por el concesionario por su actividad comercial en las ciudades de San Martín de los Andes y Neuquén. En su caso, junto con la suma correspondiente al mes de Marzo, se pagará la diferencia entre la suma pagada en los meses de Enero y Febrero y el impuesto ajustado. En ningún caso el impuesto será inferior a la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00-) mensuales.

ARTÍCULO 66.- Destino del Tributo: Los recursos obtenidos por la aplicación del gravamen impuesto al Casino Provincial, serán incorporados a una partida especial del Presupuesto de Recursos; y la aplicación de los mismos tendrán como destino: noventa (90) por ciento para financiar actividades educativas, culturales y de Acción Social, y el diez (10) por ciento restante formarán parte del Fondo para Emprendimientos Productivos.-

TÍTULO X

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTÍCULO 67.- Alcance - Montos: Por los servicios de inspección o reinspección veterinaria, bromatológica y de control higiénico, y antes de su puesta de venta al público se abonarán las siguientes tasas, en tanto no corresponda las exenciones previstas en el Código Tributario:

1. Bovinos, por media res:.....	\$ 8,45
2. Ovinos y caprinos, por res:.....	\$ 2,55
3. Porcinos, chivitos y corderos, por res:.....	\$ 5,07
4. Lechones, por res:.....	\$ 2,70
5. Carnes Trozadas, por g.....	\$ 0,12
6. Aves y animales de caza menor, por unidad:.....	\$ 0,078
7. Animales de caza mayor. Cada uno:.....	\$ 16,90
8. Menudencias, por kg.:.....	\$ 0,078
9. Pescado y mariscos, por kg.:.....	\$ 0,078
10. Chacinados, fiambres y embutidos, por kg.:.....	\$ 0,12
11. Huevos, por docena:.....	\$ 0,078
12. Productos o subproductos lácteos, por kg o litro.....	\$ 0,026
13. Pastas	\$ 0,052
14. Productos de panificación (excepto pan francés), lunch y repostería, por kg.: ...	\$ 0,052
15. Helados y postres helados, por kg. o litro:.....	\$ 0,052
16. Productos frutihortícolas y demás productos alimenticios provenientes de otras localidades. Por tonelada o fracción superior a 500 kg.:.....	\$ 8,45

ARTÍCULO 68.-Por los servicios de Inspección Bromatológica:

a) - Aceites, cafés, tes, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados..... SIN CARGO

b) - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos..... SIN CARGO

c) - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA: Para cualquier origen de la demanda del análisis..... \$ 170,00.-

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS..... \$ 400,00.-

ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

Hasta 2 (dos) determinaciones..... \$ 130,00.-

Hasta 4 (cuatro) determinaciones..... \$ 240,00.-

Hasta 6 (seis) determinaciones..... \$ 380,00.-

ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN..... \$ 450,00.-

MICROBIOLÓGICO, FÍSICO-QUÍMICO, LAPSO DE APTITUD- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar..... SIN CARGO

En los casos que corresponda, se aplicará el arancelamiento establecido por Ordenanza 1200/93, fijándose un valor de la UEP equivalente a \$ 6,00.-

Exceptúese del pago de canon por análisis de alimentos, a los productores elaboradores de

alimentos, dependiente de la Secretaria de Turismo y Producción, que desarrollen actividades enmarcadas en la Economía Social.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 69.- Alícuotas: Las contribuciones de este Titulo, estarán sujetas al pago de las siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:

- a) Instituciones públicas de salud, educación, servicios comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones.....2,50 %
- b) Clubes, promociones escolares e instituciones privadas en general, residentes en la localidad:.....5,00 %.
- c) Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia del.....10,00 %

ARTÍCULO 70. -El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.

TÍTULO XII

DERECHO POR VENTA AMBULATE

ARTÍCULO 71.- Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad en el ejido municipal deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, conforme lo establece la Ordenanza Municipal 837/92 y deberán abonar además de la Tasa de Habilitación correspondiente los Derechos que fije este capítulo en los apartados que siguen y por día.

- A) Artículos perecederos:.....\$ 286,00.-
- B) Vendedores de alhajas – santuarios – pieles.....\$ 286,00.-
- C) Artesanías regionales.....\$ 105,00.-
- D) Afiladores – fotógrafos.....\$ 187,00.-
- E) Juguetes y artículos de plástico.....\$ 390,00.-
- F) Cualquier otro rubro,\$ 390,00.-

Los vendedores incluidos en este artículo deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, y además, encontrarse inscriptos en el Registro Municipal de Vendedores, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Si fueran sorprendidos ejerciendo sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro correspondiente con más la multa establecida en el Código de Faltas.-

LIBRO III

SOBRE LOS RODADOS

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 72.-De la Base Imponible: Se calculará el tributo por el período fiscal, estableciendo como única Base Imponible de los vehículos automotores gravados con este Impuesto, la Tabla de Valuación de Automotores que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, al 1° de Setiembre de cada año inmediato anterior al Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 73.-Escalas: Para corregir en las tablas a utilizar, el efecto distorsivo dado por la ausencia de un año de depreciación, se deberán desplazar todos los valores de manera ascendente en un (1) año; de modo tal que, el valor del último modelo expresado pase a ser el valor del vehículo cero (0) kilómetro y así sucesivamente con los demás años de fabricación. En el caso del último año de fabricación - es decir aquel que como más antiguo para esa marca y modelo pasaría a carecer de valor- se le asignaría de oficio otro menor, calculado de la siguiente manera: Valor original según Tabla (-) Diferencia entre el mismo Valor Original y el Valor Original del mismo vehículo, pero de un año anterior.

ARTÍCULO 74.-Rodados Cero (0) Kilómetro: Rodados cero (0) kilómetros. Serán tomados al precio facturado final, con todos los tributos incluidos.

ARTÍCULO 75.-Rodados sin Valuación: Cuando no se cuente con la valuación fiscal oficial, se liquidará el impuesto con la base imponible anterior, que categoriza por: tipo de rodado, peso y año de fabricación. Las tablas, en tal caso, serán las anexas; y para los períodos fiscales siguientes mientras se mantenga igual situación, también deberán corregirse desplazando los valores, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el segundo artículo de este Título denominado “Escalas”. Pero, cuando los rodados sin valuación, hayan tenido continuidad de producción y los correspondientes a años posteriores, si se encuentran en las escalas de valuación, el valor será obtenido trayendo del más próximo siguiente, un cinco por ciento (5%) acumulativo por año de antigüedad del rodado. Si de este procedimiento surgiera un valor superior al treinta por ciento (30 %) de la última valuación registrada, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la forma de corregir esta distorsión.

ARTÍCULO 76.-Alícuota - Para la liquidación del impuesto anual se aplicará a los automóviles y camionetas de todo tipo una alícuota del 3,5 %, sobre la valuación del rodado. Vehículos afectados al transporte de pasajeros o cargas: En el caso específico de automóviles de alquiler con taxímetro, remises, minibús de hasta 21 pasajeros, prestadores de servicios de transporte escolar y turístico, taxi flet hasta 1000 Kg. de carga, que cuenten con la debida habilitación de la unidad actualizada todos los años, sea municipal, provincial y/o nacional y con afectación obligatoria a una Licencia Comercial, la alícuota a aplicar será del 2,3 % sobre la valuación del rodado. En el caso de transporte de pasajeros de más de 21 asientos y transporte de carga en general, que cuenten con la debida habilitación de la unidad actualizada todos los años, sea municipal, provincial y/o nacional y con afectación obligatoria a una Licencia Comercial, la alícuota a aplicar será del 1.6 % sobre la valuación del rodado”

ARTÍCULO 77.- De las Exenciones y Reducciones.

Estarán exentos del Impuesto sobre las Patentes de Automotores o reducidos en el porcentaje indicado, los siguientes casos:

- a. Los vehículos y moto vehículos cuyo año de fabricación supere los veinte (20) años.
 - b. Los rodados que le pertenezcan a titulares de prestaciones de los regímenes jubilatorios de orden nacional o provincial, siempre que sea su único vehículo, el haber sea el mínimo, no cuente el jubilado o pensionado con otros ingresos propios y/o del cónyuge y el valor de tabla del bien no supere los \$ 50.000.- en el setenta y cinco por ciento (75%). (De acuerdo a las modificaciones Ordenanza 9038/11)
 - c. Los vehículos adaptados a la conducción por parte de personas con discapacidad, para uso personal de las mismas, así como los vehículos no adaptados, de propiedad de personas con discapacidad, quienes por certificado de discapacidad Leyes N° 1634 y N° 1784, decreto N° 1275/94, de la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado, estén inhabilitados para la conducción y que la misma deba ser efectuada por terceros. En caso de que el propietario posea dos o más vehículos adaptados o no, la exención solamente comprenderá a uno de ellos.
 - d. El vehículo afectado al traslado de personas con discapacidad, propiedad de un pariente por consanguinidad hasta el segundo grado del discapacitado cuyo valor no supere los \$80.000. El vehículo afectado deberá ser de uso particular no afectado a licencia comercial. Cesará el beneficio en forma automática cuando el titular vendiera o transfiriera por cualquier título el vehículo objeto de la exención o dejare de estar afectado al traslado de la persona con discapacidad siendo el titular del vehículo responsable de comunicar a la Municipalidad en forma inmediata la venta, cesión gratuita, transferencia o desafectación para traslado de la persona, bajo pena de ser responsable de contribuir con el impuesto por todo el tiempo que fuera eximido con más las multas y recargos, si fuera verificada tal situación de oficio por el Departamento Ejecutivo.
- A pedido del interesado se extenderá certificado de exención de pago de patentes de vehículos en circulación, que hayan abonado las patentes correspondientes hasta el momento del hecho que motiva la exención.

ARTÍCULO 78.- Vencimiento: Los vencimientos de los anticipos serán mensuales, pudiendo practicarse emisiones de varios meses juntos e incluso hasta opciones de pagos adelantados.-

ARTÍCULO 79.- Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al mínimo establecido de \$ 47,00.- para automotores y \$ 15,60.- para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos.

TÍTULO II

TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. TAXIFLET Y CARGA

ARTÍCULO 80.- Alcance: Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, de jurisdicción municipal, abonarán en concepto de Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros:

- a) Taxis: Por la habilitación y por cada renovación semestral:\$ 97,50.-
- b) Remises: y por cada renovación semestral.....\$ 97,50.-

Por la habilitación

c) Transporte escolar: Por la habilitación y por cada renovación semestral.....	\$ 195,00.-
d) Taxiflet: Por la habilitación y por cada renovación semestral.....	\$ 130,00.-
e) Carga: Por la habilitación y por cada renovación semestral.....	\$ 130,00.-
f) Otros: a determinar por el Organismo Fiscal: equiparables a los incisos anteriores .	
monto mínimo.....	\$ 97,50.-
monto máximo.....	\$ 130,00.-
g) Por habilitación de vehículos contratados por seis meses.....	\$ 260,00.-
h) Transporte Urbano de Pasajeros por semestre.....	\$ 156,00.-

ARTÍCULO 81: Los propietarios de vehículos de alquiler sin chofer para dar cumplimiento al Artículo 1° de la Orza. 5086/03 y modificatorias, para habilitar las unidades abonarán \$ 97,50 por cada habilitación que disponga la Dirección Municipal de Transporte

LIBRO IV SOBRE EL TURISMO TÍTULO I

TASA POR SUPERVISION DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 82: Por los conceptos explicitados deberán ingresarse los siguientes valores:

Modalidad Tarifa de la Tasa Fondo de Garantía
Turismo de Egresados \$ 17,50.- por pernocte \$ 331,00.-, por persona
Otros grupos de Turismo
Estudiantil \$ 7,80.- por pernocte \$ 331,00.- por persona
Turismo Juvenil \$ 7,80.- por pernocte \$ 331,00.- por persona

TÍTULO II

TASA POR EVALUACION DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS

ARTÍCULO 83.- El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

a) Obras Nuevas : Por trámite de solicitud de Evaluación Previa como Alojamiento Turístico según Decreto Provincial n° 2308/79 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: 50 % de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de solicitud de Evaluación como Alojamiento Turístico, según Decreto Provincial n° 2308/79 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: 50% de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico - en carátula de planos municipales o en la Declaración Jurada de Destino, para las que se

solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.

c) En Funcionamiento : Por trámite de solicitud de Evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa del 100 % de los derechos de construcción correspondientes; sin perjuicio de la o las multas que pudieran corresponder para el supuesto de haberse cometido algún tipo de infracción sujeta al Código Municipal de Faltas u otras normas Provinciales. Para las obras o establecimientos comprendidos en el inciso b) y c) del presente artículo, se otorga un plazo de 180 (ciento ochenta) días para iniciar los trámites de categorización, abonando la tasa correspondiente a obras nuevas.

ARTÍCULO 84.- Tasa Mínima: Al momento de presentar la solicitud de Evaluación de Obras de Alojamiento Turístico, el peticionante deberá abonar una tasa de pesos noventa y cuatro (\$ 94,00), la que tendrá carácter de TASA MINIMA y que se computará como pago a cuenta para los supuestos en que la tasa a oblar, conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, sea superior al importe indicado.

ARTÍCULO 85.- El peticionante deberá abonar la diferencia que pudiere resultar entre la tasa mínima establecida en el artículo anterior y la que resulte de la determinación que efectúe la Autoridad de Aplicación, según lo dispuesto en el artículo 90, dentro de los cinco (5) días de notificado del cumplimiento de la evaluación.

EVALUACION DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

TIPO	CARÁCTER	TRAMITE	MOMENTO DE SOLICITUD	TASA MINIMA	TASA
A) Obras Nuevas	obras nuevas ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados	Solicitud de Evaluación Previa como Alojamiento Turístico	Previa al inicio de la obra	\$ 115,00	50 % de los derechos de construcción correspondientes.
B) Obras iniciadas o finalizadas	· obras con cambio de destino· ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin Evaluación Previa	Solicitud de Evaluación como Alojamiento Turístico	Durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta	\$ 115,00	50% de los derechos de construcción correspondientes
C) En Funcionamiento	· obras con cambio de destino ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin Evaluación Previa	Solicitud de Evaluación como Alojamiento Turístico	Habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico	\$ 115,00	100 % de los derechos de construcción correspondientes

LIBRO V

VARIOS

TÍTULO I

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 86.- Cementerio: Por las situaciones descriptas a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) – INHUMACIONES (enterrar un cadáver)

- 1) - Sepultura en tierra por CINCO (5) años..... \$ 390,00.-
- 2)- Bóvedas o Panteones, por inhumación..... \$ 156,00.-
- 3) - Nichos, por CINCO (5) años..... \$ 1248,00.-
- 4) Ingreso de cenizas a Sepulturas, Nichos Bóvedas o Panteones.....\$ 156,00.-

b) – EXHUMACIONES

- 1)-Por traslado de restos del cementerio, más derechos de exhumaciones y reducciones.....\$ 187,00.-
 2) Sin reducción (de nicho a nicho y nicho a tierra)\$ 143,00.-
 c) – RENOVACIÓN DE DERECHOS REALES DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO
 1) -Sepultura en tierra por año.....\$ 125,00.-
 2) -Nichos por año.....\$ 187,00.-
 3) -Bóvedas o panteones por año.....\$ 331,00.-
 d) – OTRAS TASAS
 1) Construcción de monumentos.....\$ 55,00.-
 2) Depósito por día.....\$ 16,00.-
 3) Servicio fúnebre originado fuera del ejido.....\$ 156,00.-
 4) Inscripción de empresas de pompas fúnebres.....\$ 754,00.-
 5) Derechos por inhumación en cementerios priva.....\$ 65,00.-

TÍTULO II

DERECHO DE APERTURA DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 87.- Cálculo: Con un mínimo de quince (15) días previos a la fecha de iniciación de los trabajos y con el objeto de acompañar los comprobantes a las respectivas solicitudes, deberá efectuarse el pago por un monto a calcularse de la siguiente forma:

- a) - Monto fijo por solicitud de permiso.....\$ 200,00.-
 b) - Al importe precedentemente mencionado, se le adicionará un monto específico del ocho por ciento (8%) del valor de la obra de reconstitución de la vía pública, destinado a gastos operativos del área, según lo indicado a continuación:

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA OBRA

1.1. Reparación de aceras:

$VO (\$) = (VR \text{ m}^3 * PU1 \$/\text{m}^3 + SR \text{ m}^2 * PU2 \$/\text{m}^2) * 1,30$

1.2. Reparación de calzadas:

1.2.1. Pavimento rígido

$VO (\$) = (VR \text{ m}^3 * PU1 \$/\text{m}^3 + SR \text{ m}^2 * PU3 \$/\text{m}^2) * 1,30$

1.2.2. Pavimento flexible

$VO (\$) = (VR \text{ m}^3 * PU1 \$/\text{m}^3 + SR \text{ m}^2 * PU4 \$/\text{m}^2) * 1,30$

Donde: VO: Valor de la Obra en pesos

VR: Volumen del relleno

SR : Superficie de la rotura

PU1 : Precio Unitario (\$/m³) de relleno y Compactación.....\$ 125,00.-

Pu2 : Precio Unitario (\$/m²) de construcción de aceras.....\$ 170,00.-

PU3 : Precio Unitario (\$/m²) de construcción de pavimento rígido.....\$ 190,00.-

PU4 : Precio Unitario (\$/m²) de construcción de carpeta asfáltica.....\$ 170,00.-

1,30 : Gastos Administrativos y financieros

ARTÍCULO 88.- Garantías: Los montos de las garantías a constituir serán equivalentes al cien por cien (100%) del valor de la obra calculado por el procedimiento del artículo anterior. Serán constituidas en cualquiera de las formas previstas por el punto 4.2 del Anexo I de la Ordenanza n° 3054/99.

TÍTULO III**SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 89.- Alcance: Los servicios previstos en el Título III del Libro V de la Parte Segunda del Código Tributario, se abonarán previo al diligenciamiento y de acuerdo con los siguientes servicios:

a) **SERVICIOS ESPECIALES:** Se considera a todos los trabajos que deban ser prestados por el Municipio según Resolución 2588/02. A tal efecto, el Municipio cobrará a los responsables el costo de los trabajos, el cual será determinado por la Secretaría correspondiente de acuerdo al informe del área interviniente. A tal fin se implementa la Planilla de Certificaciones Especiales y/o Servicios Varios, que como Anexo I integra la Resolución mencionada.

TÍTULO IV**TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 90.- Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina” y “Actuaciones Técnicas”. El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:

1. CARNET DE CONDUCIR

- a) Por carnet de chofer categoría PARTICULAR de automotores, con vencimiento a los cinco (5) años de renovación.....\$ 156,00.-
- b) Por cada duplicado de carnet de conductor.....\$ 100,00.-
- c) Por carnet de chofer categoría PROFESIONAL con vencimiento a los tres (3) años o renovación.....\$ 100,00.-
- d) Por carnet de conductor categoría particular de moto vehículos con vencimiento a los 5 años o renovación.....\$ 130,00.-
- e) Ídem ciclomotores.....\$ 78,00.-
- f) Por carnet de chofer mayores de 70 años, con vencimiento anual de renovación.....\$ 39,00.-
- g) Por carnet de primer año chofer categoría particular.....\$ 78,00.-

DESCUENTOS: Conductores sin antecedentes por contravenciones de tránsito durante los dos últimos años certificado por

JMF.....20%

2) RODADOS (Alta, bajas, transferencias)**a) vehículos:**

- 1) Alta 0km:.....\$ 20,00.-
- 2) Alta usados.....\$ 15,00.-
- 3) Transferencias:.....\$ 10,00.-
- 4) Bajas.....\$ 10,00.-

b) motovehículos

- 1) Alta 0km de hasta 50 cc\$ 8,4.-
- 2) Alta Usadas de hasta 50 cc.....\$ 6,00.-
- 3) Transferencias de hasta 50 cc.....\$ 4,00.-
- 4) Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc.....\$ 12,50.-
- 5) Usados de 50 cc hasta 200 cc.....\$ 7,00.-

- 6) Transferencia de 50 cc hasta 200 cc.....\$ 5,20.-
- 7) Alta 0km de más de 200 cc\$ 14,00.-
- 8) Usados de más de 200 cc\$ 9,00.-
- 9) Transferencia de más de 200 cc\$ 7,00.-
- 10) Bajos el 70% de valor del alta o transferencia.

3. TRANSPORTE DE JURISDICCION MUNICIPAL

- a) Por cada adjudicación o renovación Licencia de Taxi.....\$ 780,00.-
- b) Por adjudicación o renovación Licencia de remis\$ 936,00.-
- c) Por cambio de Unidad y afectación para Taxi y/o Remis y transporte urbano de Pasajeros\$ 78,00.-
- d) Por Inscripción y extensión de carnet de auxiliar de taxi y remises por seis meses.....\$ 25,00.-
- e) Por renovación carnet auxiliar supeditado a los antecedentes del JMF.....\$ 11,70.-
- f) Incorporase el Art. 1° -Ord. 6322/05:
Transferencia de Licencia de Taxis y Remises.....\$ 6.000,00.-
- g) Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general y afectación a Licencia comercial.....\$ 110,00.-
- h) Por afectación unidades contratadas a Licencias Comerciales.....\$ 220,00.-

4 LIBRETA SANITARIA

- a) Extensión de Libreta Sanitaria.....\$ 24,00.-
- b) Renovación de Libreta Sanitaria.....\$ 12,00.-
- c) DESCUENTOS: Trabajadores sin antecedentes contravencionales por falta de Libreta Sanitaria o renovación.....20%

5. TRAMITES VARIOS.

- a) Oficios Judiciales.....\$ 39,00.-
- b) Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)....\$ 18,00.-
- c) Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso.....\$ 15,60.-
- d) Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada\$ 44,20.-
- e) Por cada pedido trámite de expedientes archivados.....\$ 39,00.-
- f) Copias cada una
- f.1) sin Certificar.....\$ 0,32.-
- f.2) certificada\$ 0,65.-
- f.3) certificada del Archivo Municipal.....\$ 0,18.-
- g) Rubrica y foliado LIBRO DE INSPECCIONES hasta 50 hojas.....\$ 40,00.-
- g.1) Por cada 50 hojas.....\$ 20,00.-

6. GESTION AMBIENTAL

- a) El derecho de inscripción al “REGISTRO DE CONSULTORES DE IMPACTO AMBIENTAL” previsto en la Ordenanza 3350/99 será de:
 - a.1) Derecho de Inscripción para personas físicas.....\$ 360,00.-
 - a.2) Derecho de Inscripción para personas Jurídicas.....\$ 1.440,00.-
- b) Por Ordenanza 1854/94 “EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”
 - b.1) Derecho Evaluación Ambiental INFA.....\$ 3.000,00.-
 - b.2) Derecho de Evaluación Ambiental EIA.....\$ 5.000,00.-
- c) Por Ordenanza 8390/09
 - c.1) Derecho DUT (Declaración de Uso Territorial).....\$ 2.000,00.-

c.2) Vigencia del DUT, 2 años. Revalida.....\$ 1.000,00-

d) OBSERVACIONES GENERALES:

d.1) Cuando el requirente continúe con los estudios Ambientales presentando un INFA o un EIA, para el pago de estos Derechos, se tomara como pago a cuenta lo abonado por Derecho de DUT.

d.2) No serán reconocidos para el pago Derecho de INFA y EIA lo abonado por el DUT cuando este se hubiere vencido y revalidado, debiendo abonarse estos derecho en su totalidad.

7. ANTENAS

7.1) Tasa por Habilitación de Antenas

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3372/99, por el derecho de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez:

1	Empresas privadas, para uso propio	\$ 95,00.-
2	Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 460,00.-
3	Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$ 3.835,00.-
4	Empresas servidoras de internet satelital	\$ 3.835,00.-
5	Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

7.2) Tasa por inspección de Antenas

De acuerdo a lo establecido en la ordenanza 3372/99, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1	Empresas privadas, para uso propio	\$ 10,00.-
2	Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 95,00.-
3	Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$ 770,00.-
4	Empresas servidoras de internet satelital	\$ 770,00.-
5	Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

ARTICULO 91.-

a) Certificados, Testimonios e Informes Especiales

a.1.-Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida.... \$ 26,00.-

a.2.-Por cada Certificado que se suministre por transferencia y Libre Deuda para automotores y motovehículos se abonará lo siguiente

a.2.1) AUTOMOTORES

- 1) anteriores a 20 años.....\$23,00.-
- 2) de 19 a 15 años.....\$26,00.-
- 3) de 14 a 10 años.....\$32,00.-
- 4) de 9 a 7 años.....\$51,00.-
- 4) de 6 a 4 años.....\$65,00.-
- 6) de 3 a 2 años.....\$91,00.-
- 7) de 1 año.....\$117,00.-

8) O km.....	\$143,00.-
a.2.2) MOTOVEHICULOS	
1) anteriores a 20 años.....	\$13,00.-
2) de 19 a 15 años.....	\$17,00.-
3) de 14 a 10 años.....	\$24,00.-
4) de 9 a 7 años.....	\$42,00.-
5) de 6 a 4 años.....	\$51,00.-
6) de 3 a 2 años.....	\$58,50.-
7) de 1 año.....	\$65,00.-
8) O km.....	\$75,00.-
9) Ciclomotores 50% dto.	
a.3-Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial.....	\$ 49,40.-
a.4-Por cada Certificado no previsto.....	\$ 61,00.-
a.5-Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, Instructivo examen carnet de conducir, turismo, otros)	
a.5.1-Hasta 10 hojas.....	\$ 49,40.-
a.5.2-Desde 11 hasta 15.....	\$ 71,50.-
a.5.3-Desde 16 a 20.....	\$ 84,50.-
a.5.4-Más de 21.....	El valor proporcional a lo establecido precedentemente.

b) Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpresiones, copias certificadas y envío postal: b.1-Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja.....\$ 3,25.-

b.2 - Solicitudes del b.1 del archivo municipal.....\$ 6,50.-

b.3 - Solicitud de reimpresión de facturas cuando en causas normales así lo determine el Organismo Fiscal el que será cargado de inmediato en el acto por el agente Municipal actuante en la factura\$ 0,78.-

b.4 - Reparto domiciliarios de boletas, por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.

b.5 - Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio postal según el gasto del envío sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura.

b.6 - Gastos adicionales, se cargará además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera.

b.7 - Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrará el costo del gasto del envío.

b.8 - Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato.

c) Publicaciones

c.1 - Boletín Oficial Municipal, excepto Ordenanza Tarifaria, cada número.....\$ 26,00.-

c.2 - Suscripción anual.....\$ 260,00.-

c.3 - Código tributario.....\$ 78,00.-

c.4 - Ordenanza Tarifaria Anual.....\$ 78,00.-

c.5 - Publicaciones especiales: El monto que fije el Departamento Ejecutivo

GENERALIDADES: Todos los trámites indicados en el presente título, cuando sean solicitados con carácter de URGENTE, abonarán el doble del valor indicado.

TÍTULO V

CONTRIBUCION POR SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- La Contribución por Saneamiento destinada a recuperar los recursos necesarios para cubrir los intereses y la amortización del Acuerdo del Subpréstamo con financiamiento del BIRF – ENOHSA, como así también toda otra erogación generada en la gestión integral de saneamiento de residuos sólidos urbanos se liquidará –junto con la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble- teniendo en cuenta el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) y de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Factor de Ocupación del Suelo del 70%:\$ 20,00.-
- b) Factor de Ocupación del Suelo del 50%:\$ 18,00.-
- c) Factor de Ocupación del Suelo del 40%:\$ 16,00.-
- d) Factor de Ocupación del Suelo del 30%:\$ 14,00.-
- e) Barrios:.....\$ 12,00.-

ARTÍCULO 93.- La contribución se liquidará a los contribuyentes y responsables con las emisiones correspondientes a la Tasa por Demás Servicios a la Propiedad Inmueble y por Servicio de Inspección e Higiene De Baldíos.

TÍTULO VI

CONTRIBUCION POR SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO

ARTÍCULO 94.- La contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito se liquidará - junto con la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble –, determinando un importe fijo de acuerdo a la siguiente distribución por área y sector.

AREA	SECTOR	IMPORTE FIJO
CENTRO CIVICO	PLAZA SAN MARTIN	\$ 7,50
	PLAZA SARMIENTO	\$ 7,50
	MICRO CENTRO	\$ 7,50
CENTRO	CENTRAL	\$ 7,50
	PERIMETRAL	\$ 7,50
	CALLE GRAL. ROCA	\$ 7,50
PARQUE	SUR	\$ 7,50
	NORTE	\$ 7,50
RESIDENCIAL 3		\$ 3,00

RESIDENCIAL 3.2		\$ 3,00
RESIDENCIAL INTERMEDIO	CALLE ELORDI	\$ 7,50
	RESIDENCIAL	\$ 7,50
RESIDENCIAL LOS CIPRESES	AV. KOESSLER	\$ 7,50
	B° JARDIN	\$ 7,50
RESIDENCIAL NORTE		\$ 4,50
RESIDENCIAL Y TURISMO 1		\$ 7,50
RESIDENCIAL Y TURISMO 2		\$ 7,50
RESIDENCIAL SUBURBANO		\$ 2,25
TRAT. ESPECIAL		\$ 2,25
RUCA HUE		\$ 4,50
B° VEGA CENTRAL		\$ 4,50
LOS FALDEOS		\$ 7,50
FALDEOS VEGA NORTE 1		\$ 7,50
FALDEOS VEGA SUR 2		\$ 7,50
A.A.F.		\$ 7,50
B° ALIHUEN		\$ 7,50
B° ARTIGAS		\$ 7,50
B-BOSQUES		\$ 7,50
EXP. PERIFERICA		\$ 3,00

TÍTULO VII

FONDO BIBLIOTECAS POPULARES

ARTÍCULO 95.- El Fondo de Sosténimiento de Bibliotecas Populares, creado por Ordenanza 7180/06 se integra con el aporte voluntario de los contribuyentes de pesos tres (\$ 5,00.-) mensuales, los que se liquidarán junto con la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y cuyo importe será depositado en la partida presupuestaria denominada Fondo de Sosténimiento a las Bibliotecas Populares.-

LIBRO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 96.- Validez de actos cumplidos: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y

validez. Los términos que habían empezado a correr y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a aquellas disposiciones, salvo que los nuevos términos fueren menores que los anteriores.

ARTÍCULO 97.- Vigencia: Los términos de la presente Ordenanza Tarifaria regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, teniendo cada uno de los valores aquí establecidos vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 98.- De los Vencimientos y Descuentos.

Vencimientos. Los tributos de vencimiento mensual tendrán vencimiento los días 10 y 17 de cada mes. Los Vencimientos de pagos semestrales vencerán el 25 de enero y 25 julio de cada año y los anuales vencerán el 25 de enero de cada año. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos por un plazo máximo de treinta días por causa de fuerza mayor. Descuentos, por pago en termino, mensual, semestral y anual se efectuará descuentos sobre el valor nominal de los importes correspondientes a Tributos Municipales, tales como Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Tasa por Servicios de Inspección e Higiene de Baldíos, Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, Impuesto sobre las Patentes de Automotores, de conformidad a la siguiente tabla: Pago mensual en término: 7% de descuento (solo primer vencimiento) Pago semestral: 12% de descuento. Pago anual: 17% de descuento.

No se aplicaran los descuentos determinados sobre los montos mínimos de cada tributo en particular.

ORDENANZA N° 9446/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 2° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTICULO 2°: Denominación. La denominación tributos o normas tributarias en este Código es genérica, y comprende a todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, prestamos para emprendimientos productivos, venta de lotes, mejoramientos habitacionales, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de San Martín de los Andes las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideran como hechos imponible a cada tributo particular.

Hecho Imponible: Es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, por el cual este Código o sus ordenanzas fiscales complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria a que el municipio es acreedor. Para determinar la naturaleza de los hechos imponible, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructura

jurídica en que se exterioricen.

Impuestos: Potestad unilateral e incondicionada del municipio de establecer en su favor obligaciones pecuniarias a cargo de particulares o sujetos pasivos, destinado al financiamiento de erogaciones públicas municipales de carácter indivisible.

Tasas: Prestaciones de carácter tributario que deben obrar al Municipio como retribución de servicios públicos como contraprestación de servicios públicos prestados.-

Derechos: Obligaciones fiscales que se originan como consecuencia de actividades administrativas que desarrolla la Municipalidad tales como inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, como asimismo las vinculadas a concesión u ocupación de espacios municipales.

Contribuciones: Prestaciones que están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de que tales prestaciones puedan ser encomendadas a terceros o ejecutadas por cuenta de ellos. La calificación de beneficio, plusvalía inmobiliaria, o mejora es exclusiva de la Municipalidad de San Martín de los Andes.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el Artículo 15° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 15°.- Facultades. El Organismo Fiscal tiene entre otras, las siguientes facultades:

- a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.
- b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos impositivos, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o responsable.
- c) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Los funcionarios del Organismo Fiscal levantarán un acta por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas y que servirá de prueba en el procedimiento tributario Municipal.
- e) El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones.
- f) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios entre un mismo contribuyente.
- g) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
- h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.
- i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
- j) Solicitar informes a oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales.
- k) Establecer de oficio el cese e inicio de un hecho imponible.

- l) Exigir la regularización y/o cancelación total de deudas por tributos municipales de acuerdo al artículo 2° del presente código.
- m) Denegar el inicio y/o culminación de todo tipo de trámite administrativo, petitorio, inicio de expediente etc., cuando se registren deudas por tributos municipales, debiendo exigirse libre deuda.
- n) Notificar a los deudores municipales plazos para la regularización de deuda, atendiendo cada caso en particular, debiendo el organismo fiscal ante el incumplimiento, promover la percepción de la deuda por la vía de la ejecución fiscal; con más la información pública en el listado de deudores municipales, organismo de informaciones crediticias y organismos de recaudación Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el Artículo 28° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 28.- Deberes. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- a) Inscribirse en los registros del Organismo Fiscal.
- b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.
- c) Comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a hechos impositivos.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar al Organismo Fiscal todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos impositivos y a los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueran solicitadas.
- g) Permitir la realización de inspecciones por el Organismo Fiscal de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.
- i) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- j) Comunicar, dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.
- k) Demostrar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, AFIP – DGI y de los organismos Provinciales o Nacionales cuando corresponda.
- l) Mantener los tributos al día y/o libre deuda según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYESE el Artículo 60° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 60°.- Omisión. El incumplimiento total o parcial del pago de las

obligaciones fiscales a su vencimiento, constituirá omisión de tributo y será pasible de una sanción de multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación tributaria omitida.

La graduación de la multa se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de la causa, obrantes en el sumario respectivo.

Los contribuyentes por servicios a la propiedad de inmuebles baldíos y por el impuesto patente automotor que incurran en la omisión del pago mensual de 6 (seis) periodos consecutivos y/o alternados y los contribuyentes por servicios a la propiedad de inmuebles edificados con 12 (doce) periodos consecutivos y/o alternados, serán pasibles de certificación de la deuda.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención que omitan actuar como tales.

Los contribuyentes de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que incurran en omisión del pago mensual de 6 (seis) periodos consecutivos y/o alternados, serán pasibles automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, además de los accesorios correspondientes, de una multa equivalente al 25 % del monto omitido, sin perjuicio de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el presente Código Tributario.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYESE el Artículo 100° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 100°.- Las modificaciones que se produzcan en las valuaciones de los inmuebles, serán consideradas a los efectos de la liquidación de la tasa, en forma automática por el Municipio de San Martín de los Andes, en el momento que la Provincia del Neuquén hubiere efectivizado la debida información de la modificación realizada. Las modificaciones que pudieran establecerse en las valuaciones de los inmuebles, por subdivisiones, englobamientos u otra razón, serán consideradas a los efectos de la liquidación a partir del momento que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial las emita.

Pago Anual y Semestral: Estas modalidades de pago NO SIGNIFICAN CANCELACION de la Tasa por los Servicios a la Propiedad Inmueble edificada o baldía. De registrarse pagos y surgir diferencias entre lo abonado y la nueva liquidación de las actualizaciones dadas en las valuaciones fiscales se liquidara y facturara la diferencia. El Departamento Ejecutivo reglamentara la forma de percepción.

ARTÍCULO 6°.- SUSTITÚYESE el Artículo 108° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 108°: Situaciones especiales:

- a. Cuando se demanden servicios excepcionales cuyos costos de prestación resulten superiores a las sumas derivadas de la base imponible, el monto de la obligación tributaria podrá variar en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual o, en su defecto, por los montos que resuelva el Organismo Fiscal, los que deberán ser debidamente justificados.
- b. Las cooperativas de viviendas, que se registren como tales ante el Organismo Fiscal, debiendo presentar a tal efecto Personería Jurídica y Reglamento respectivo atento su objeto

social, o sus asociados, abonarán como Tasa de Fomento por los terrenos adquiridos a los fines del desarrollo de la actividad de la respectiva cooperativa, el monto mínimo establecido para la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble en la Ordenanza Tarifaria Anual, hasta la efectiva ocupación de la unidad habitacional, debiendo asimismo adicionársele la Contribución por Saneamiento, Contribución de Bomberos y Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

c. Las Parcelas municipales afectadas a la construcción de viviendas sociales abonarán los servicios a la propiedad inmueble a partir del momento de entrega de las viviendas a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7°.- SUSTITÚYESE el LIBRO II –SOBRE ACTIVIDADES LUCRATIVAS con sus títulos, capítulos y Articulado, en el Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

LIBRO II

SOBRE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

TÍTULO I

TASA DE HABILITACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

CAPÍTULO I – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 143°: Se abonarán, por única vez, los servicios de inspección y registración para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y/o habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales, de servicios u otra, aun cuando se trate de servicios públicos y en virtud de los servicios municipales de contralor del cumplimiento de las normas fiscales, de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente y por los servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la protección del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica y previo al otorgamiento de la licencia respectiva. Se incluyen en esta Tasa los traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una reinspección y/o reinscripción.

CAPÍTULO II – BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 144°: La determinación del tributo se hará de acuerdo con los parámetros que adopte la Ordenanza Tarifaria Anual, que podrá distinguir por zona, tipo de actividad, nivel de activo fijo, o cualquier parámetro considerado distintivo. Podrá también disponerse un monto fijo.

CAPÍTULO III - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 145°: Serán contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas o jurídicas titulares o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación y/o inscripción.

CAPÍTULO IV - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 146 °: De las prohibiciones.

- a) Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios sin contar con licencia comercial respectiva.
- b) Factor de ocupación: Queda terminantemente prohibido superar el factor de ocupación determinado por la Dirección de Bromatología, Inspección, Seguridad e Higiene. Su incumplimiento determinara desalojo y clausura inmediata, con clausura definitiva ante la reincidencia.

ARTÍCULO 147: Transferencias y Reinspecciones: En caso de transferencia se abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Cuando por causa imputable al solicitante deba efectuarse más de una inspección y/o verificación de inscripciones para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

LIBRO DE INSPECCIONES: Todo establecimiento habilitado deberá contar obligatoriamente con el LIBRO DE INSPECCIONES rubricado y foliado por la Dirección de Rentas. Su implementación y tasa por actuación administrativa por la rúbrica y quedara sujeta a lo que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 148: Libre Deuda: Es de exigencia obligatoria el Libre Deuda por todos los conceptos inherentes a la explotación comercial para todo trámite relacionado con la Habilitación e Inscripción de Actividades Lucrativas, quedando comprendidos bienes muebles e inmuebles, Tasas, derechos y todo otro gravamen que pudieren pesar sobre la misma. Para el caso de las contribuciones por mejoras será exigible el pago al día del Plan de Pagos.

- a) No se dará curso a las solicitudes en todo tipo de trámites referidos a Comercio cuando el estado de cuenta del recurrente no se encuentre Libre de Deuda, tanto de la Habilitación de la que desea peticionar como de otras si las tuviere.
- b) No se dará curso a las solicitudes de habilitaciones sobre inmuebles o muebles registrables, que no cuenten con su estado de cuenta Libre de deuda.

ARTÍCULO 149: DEL PAGO:

a) Efectos del pago de la Tasa de Habilitación e Inscripción de Actividades Lucrativas: La solicitud y pago del derecho, no autorizarán al ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 150°: Carácter y alcance de la habilitación. Los plazos de las licencias comerciales, estarán sujetas al término de la habilitación, los que serán:

- a) De 3 (tres) años, cuando los inmuebles sujetos a habilitación resulten otorgados en alquiler.
- b) De 5 (cinco) años, cuando sean otorgados por comodatos o el requirente de la licencia comercial, sea titular registral del inmueble.
- c) De 5 (cinco) años, cuando la actividad lucrativa registrada no requiera de espacio físico habilitado.

Las habilitaciones mantendrán su vigencia por el plazo otorgado mientras no se modifique el destino, afectación, o condiciones en que fuera aprobada. En este último caso, las dependencias Municipales que hubieren intervenido en la habilitación, ante la detección de modificaciones que alteraren las condiciones que dieran la aprobación, deberán intervenir interponiendo la CLAUSURA PREVENTIVA, la que podrá ser levantada una vez que la falta fuera subsanada. En tales casos, para la tramitación de la nueva habilitación, deberán intervenir todas las dependencias municipales que lo hubieren hecho en la habilitación anterior. Las dependencias municipales referidas y que se encuentran obligadas en el presente, son las Direcciones que se encuentran bajo las órbitas de las Secretarías de Hacienda, de Planificación y Desarrollo Sustentable, de Turismo y Desarrollo Económico y la de Obras y Servicios Públicos.

La vigencia de la habilitación no exime del cumplimiento de normas a dictarse. El Organismo Fiscal determinará implementación y control de su aplicación. El incumplimiento determinará el cese de actividades, pudiendo alcanzar la clausura preventiva hasta el cumplimiento total de las normativas correspondientes con más la aplicación de las multas pertinentes, y con vigencia posterior a la de las habilitaciones vigentes.

Para los casos de los incisos a) y b), cuando el inmueble habilitado sufre siniestros de cualquier índole, las habilitaciones caerán de pleno derecho en forma automática, entendiéndose que no deberá mediar notificación previa por parte del organismo fiscal.

ARTÍCULO 151°: a) Cuando por las características de la actividad deban intervenir Organismos autorizados por Leyes Nacionales o Provinciales, deberán obtenerse previamente las habilitaciones respectivas para el otorgamiento definitivo por parte del Organismo Fiscal.

b) Cuando una actividad no se encuentre reglamentada deberá cumplir con los requisitos generales del presente Código y por la vía de la petición, memoria descriptiva mediante, desarrollar el pedido de reglamentación pertinente. Quedará prohibido el desarrollo de la actividad hasta alcanzar la reglamentación definitiva de la actividad.

TÍTULO II

DERECHO DE CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS U OTRAS

CAPÍTULO I – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 152°: El ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables

para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción y/o abastecimiento de mercaderías y/o productos y/o servicios desde otras Jurisdicciones Municipales, Provinciales y Nacionales.

CAPÍTULO II – BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 153°: El monto de la obligación tributaria se determinará sobre la base de un monto fijo establecido en función del grupo de actividad desarrollada o actividad en particular, pudiendo diferenciar por montos de ingresos brutos del contribuyente, superficie, personal ocupado o cualquier otro índice apto para medir la capacidad contributiva. Podrán establecerse montos para este Derecho mínimos que permitan al Municipio ejercer de manera cierta o potencial el poder de policía.

CAPÍTULO III – EXCLUSIONES

ARTÍCULO 154°: A los efectos de la determinación del tributo, deben considerarse excluidos:

- a) El trabajo en relación de dependencia.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las jubilaciones y demás pasividades en general.
- e) Los vendedores ambulantes, que deben abonar su tributo específico.
- f) Las actividades no habituales y/o esporádicas que deban obtener su autorización particular y el abono adelantado del Derecho que le es propio. (Quedan excluidas de este inciso las actividades relacionadas con eventos, alquiler de salones para fiestas, salones de fiestas de Sedes sociales, etc. siendo esta una mera enunciación no taxativa). El Organismo Fiscal determinará esta exclusión en virtud del Artículo 155° del presente Código Tributario.

CAPÍTULO IV – CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 155°: Serán contribuyentes de este Derecho, las personas físicas o jurídicas que realicen dentro de la jurisdicción municipal, las actividades contempladas como hecho imponible para este Título, por cada unidad empresarial, las que podrán ser distinguidas entre sí, por su magnitud o capacidad contributiva. La habitualidad, no se perderá por el hecho que después de adquirida, se ejerza la actividad en forma periódica o discontinua.

CAPÍTULO V – PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 156°: El Derecho de Control fiscal y/o Inspecciones relativas a la Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual o en su defecto, el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VI – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 157: Inicio y Cese de Actividades : En el caso de inicio de actividades, el contribuyente deberá cumplir en ese período, con la obligación fiscal de presentar la Declaración Jurada Informativa Anual que obligatoriamente se encuentra prevista para los sujetos comprendidos en el Título II del Anexo I de la Ordenanza 7510/07 – Código Tributario, respectivamente, referido al “Derecho de Control fiscal y/o Inspecciones relativas a la Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, y a efectos del encuadre en la categoría correspondiente, realizar una estimación razonable con los ingresos brutos obtenidos o a obtener , anualizándolos, a los fines de la presentación de la misma. El presente tributo deberá ser ingresado hasta el mes en que la Autoridad de Aplicación le otorgue el cese definitivo -en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine el Ejecutivo Municipal-. El Contribuyente abonará el tiempo en que desarrolla actividad dentro del ejercicio. A tal fin, las fracciones de mes se considerarán como períodos completos.

ARTÍCULO 158°: DDJJ informativa anual: El contribuyente deberá presentar su Declaración Jurada informativa Anual en los términos y plazos que fije el Departamento Ejecutivo. En los casos en que los contribuyentes presenten en cero o no cumplimente la presentación de la DDJJ quedarán supeditados a abonar lo que dicte la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 159°: Si la DDJJ anual informativa mencionada en el Artículo anterior, contuviera información por un período menor al año calendario, a los efectos del encuadre en la categoría correspondiente, se anualizarán los valores presentados.

ARTÍCULO 160°: Baja Retroactiva: Facúltase al Ejecutivo Municipal a regular la baja retroactiva. En los casos de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta. Cuando por incumplimiento a los Deberes Formales, el titular de la Licencia Comercial, no tramite su pedido de baja en tiempo y forma, no habiendo informado inclusive tal situación, lo que hubiere generado deuda que alcanzara los términos del cobro por la vía de la Ejecución Fiscal, este deberá abonar de pleno derecho todos los gatos causídicos y costas que hubiere generado con mas la aplicación de las multas por falta a los deberes formales que le pudieren caber.

ARTÍCULO 8°.- SUSTITÚYESE el TÍTULO VI DERECHO DE USO DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE SAN MARTIN DE LOSANDES, en el **Anexo I, Ordenanza 7510/07**, por el siguiente:

TÍTULO VI

USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

CAPÍTULO I – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178°: Por el uso obligatorio de la playa de la Estación Terminal de Ómnibus, por las unidades que se encuentran fuera de servicio tanto de las empresas que exploten el servicio público de auto transporte colectivo de pasajeros de corta, media y larga distancia de jurisdicción Provincial o Nacional que no posean playas de estacionamiento propia, y de las afectadas al turismo en todas sus modalidades y/o servicios contratados, de la localidad o foráneos con de más de 12 asientos, abonarán el tributo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II – BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 179°: Será en virtud del tiempo de permanencia en la playa de estacionamiento de la Terminal de Ómnibus cuando las unidades queden fuera de servicio, por los parámetro que defina la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO III - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 180°: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realizan la explotación comercial de los vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros de línea regular, para el turismo, servicios contratados y toda otra modalidad. Son responsables, las personas físicas o jurídicas que son titulares de los vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros.

CAPÍTULO IV - DEL PAGO

ARTÍCULO 181°: Los contribuyentes estarán obligados a abonar el gravamen en forma previa al retiro de la unidad estacionada.

CAPÍTULO V –TASA DE USO DE PLATAFORMA

ARTÍCULO 182°: Por Ordenanza 1372/94 que aprueba el convenio de Transferencia de la Estación Terminal de Ómnibus, los montos por la presente Tasa estarán regidos por la Autoridad de aplicación, dada en la Dirección de Transporte de la Provincia de Neuquén, para todas las empresas prestatarias de los servicios de transporte de pasajeros de línea regular de jurisdicción Provincial o Nacional. La actualización será automática toda vez que la citada dependencia así lo determine. La forma de pago será en el momento en que se produzca cada estacionamiento en plataforma por cada entrada, salida o intermedia.

CAPÍTULO VI - EXENCIONES

ARTÍCULO 183. Estarán exentos de la Tasa por Uso de Plataforma las empresas concesionarias del auto transporte urbano de pasajeros.

ARTÍCULO 9°.- SUSTITÚYESE el Artículo 229° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 229°:

a) Radicaciones: Se consideran radicados en jurisdicción de San Martín de los Andes, todos

aquellos vehículos inscriptos en la seccional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales del Automotor y de Créditos Prendarios competentes para la localidad y cuyos titulares tengan domicilio dentro del ejido o éste sea el lugar de guarda habitual del vehículo. En los casos de rodados que no requieran inscripción ante el Registro Nacional del Automotor, se considerarán radicados en esta jurisdicción, aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga su domicilio constituido en la misma.

b) Transferencias y denuncia de venta impositiva: Los titulares registrales de los dominios radicados en la localidad de San Martín de los Andes, deberán informar al organismo fiscal dentro de los diez días de producida la venta del rodado, individualizando el nuevo adquirente. La denuncia de venta impositiva limitara al titular registral del vehículo de la responsabilidad tributaria y deberá ser acompañada con el libre deuda contravencional de las partes (vendedora y compradora) y del vehículo que fuere motivo de la denuncia de venta impositiva. El Juzgado Municipal de Faltas instrumentara los cambios necesarios a fin de dar por relacionada la falta con el vehículo además de la persona que en el acto de conducir cometiera una falta contravencional.

El organismo fiscal, determinará los requisitos y la reglamentación del presente inciso.

ARTÍCULO 10°.- SUSTITÚYESE el Artículo 231° del Anexo I, Ordenanza 7510/07 por el siguiente:

ARTÍCULO 231°: Bajas. Para los casos de baja de vehículos deberá abonarse el gravamen correspondiente a la totalidad del ejercicio.

ARTÍCULO 11.- INCORPÓRASE al LIBRO V – VARIOS el TÍTULO VI – CONTRIBUCIÓN POR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, al Anexo I, Ordenanza 7510/07, vinculado con la Prevención del Delito y con la siguiente redacción:

TÍTULO VI

CONTRIBUCION POR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

CAPÍTULO I – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 281: Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del ejido municipal, con aptitud de recibir directa o indirectamente los servicios prestados por La Municipalidad de San Martín de los Andes, abonarán la Contribución que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, destinada a sostener los gastos corrientes y equipamiento de las dependencias orientadas a la prevención del delito y la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II – BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 282: La base imponible para la determinación del tributo, estará constituida por sumas fijas que atiendan al Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S) u otra zonificación o calculada de acuerdo a un porcentaje de la liquidación de la Tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble que le

corresponda al inmueble a elección del Organismo Fiscal.

CAPÍTULO III – CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 283: Serán contribuyentes de esta tasa:

- a) Los propietarios, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

Serán responsables, los tenedores a título precario o personas con títulos jurídicos similares.

CAPÍTULO IV - PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 284: La Tasa de Contribución a la seguridad ciudadana y la prevención del delito tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen junto con las liquidaciones de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.

CAPÍTULO V – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 285: Obligaciones de Pago: La tasa deberá abonarse sean los inmuebles edificados o baldíos y estén ocupados o no.

ARTÍCULO 286: Garantía: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago de esta tasa.

ARTÍCULO 12.- MODIFÍCASE correlativamente la numeración de los **arts. 281 a 286** del **Anexo I, Ordenanza 7510/07**, que forman parte del **LIBRO VI - RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA** y del **LIBRO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**–

ARTÍCULO 13.- RECTIFÍCASE el **Índice del Código Tributario, Anexo I** de la **Ordenanza 7510/07** de acuerdo a las modificaciones introducidas por la presente.-

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 05 de julio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 1583/12, DE FECHA 5/7/2012.

COMUNICACIÓN C. D. N° 09/12.-

San Martín de los Andes, 14/06/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES C O M U N I C A

ARTÍCULO 1°.- La necesidad que el Ministerio de Desarrollo Territorial instrumente, de manera inmediata, los medios administrativos conducentes a reglamentar la totalidad de la Ley 2.780 – “Ordenamiento territorial de los bosques nativos”, según actuaciones obrantes en el expediente N° 05001-165/12.-

ARTÍCULO 2°.- La urgencia de que se nos informe el estado de situación de la Dirección de Gestión de Bosques Nativos de la Provincia. Como así también, si el equipo de profesionales idóneos que vienen participando desde el inicio en la formulación de la Ley, será parte de la construcción de esta reglamentación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

DECLARACIÓN C. D. N° 31/12.-

San Martín de los Andes, 14/06/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES D E C L A R A

ARTÍCULO 1°.- DE INTERÉS MUNICIPAL a la Competencia de Bicicleta de Montaña “Desafío Doble 7 Lagos”, organizado por los Sres. Rubén Cazenave y Cristian Barreiro, y que se llevara a cabo entre las ciudades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura, los días 24 y 25 de noviembre de 2012, según actuaciones obrantes en el expediente N° 05001-102/12.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

DECLARACIÓN C. D. N° 32/12.-

San Martín de los Andes, 14/06/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES D E C L A R A

ARTÍCULO 1°.- DE INTERÉS MUNICIPAL a la mesa de Economía Social de la Provincia del Neuquén y las acciones que viene realizando, conformada por diversas organizaciones articuladas, para impulsar la creación de la “Ley de Economía Social”, según actuaciones obrantes en el expediente N° 05001-163/12.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

DECLARACIÓN C. D. N° 33/12.-

San Martín de los Andes, 14/06/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES D E C L A R A

ARTÍCULO 1°.- DE INTERÉS MUNICIPAL al XXXVII Congreso Anual de la Federación Argentina de Asociaciones de Profesores de Inglés (F.A.A.P.I), organizado por la Asociación de Profesores de Inglés y que se llevara a cabo entre los días 20 y 22 de septiembre en nuestra localidad, según actuaciones obrantes en el expediente N° 05000-844/11.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

RESOLUCIÓN C. D. N° 140/12.-

San Martín de los Andes, 14/06/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- DENIÉGASE la ratificación solicitada de la **Resolución 228/2008**, mediante la cual se autoriza el estacionamiento de unidades de carga, que no superen las tres toneladas y media de carga máxima (3500 Kg.), en los lugares destinados para el estacionamiento de discapacitados, no pudiendo usar más de 01(un) por cada 100 (cien) metros y por el tiempo que demande la carga o descarga de mercadería únicamente, según actuaciones obrantes en el Expediente N° 05000-128/08.-

ARTÍCULO 2°.- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto la Resolución mencionada en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14 de junio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

RESOLUCIÓN C. D. N° 158/12.-

San Martín de los Andes, 05/07/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE formalmente **ADMISIBLE** el proyecto de *Iniciativa Ciudadana* ingresado por los promotores Liliana Chiacchiera, Ricardo Luna, Alejandra Malosetti, Daniel Mancini, Bibiana Muñoz y Diana Orlov, tramitado mediante el *Expediente 5001-173/12*.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMIÉNDASE al Presidente del Concejo Deliberante el cumplimiento de lo previsto en los **Artículos 14° y 16°** de la **Ordenanza 9077/11.-**

ARTÍCULO 3°.- CONVÓCASE, en el marco de lo dispuesto por el **artículo 59°, inciso 4** de la **Carta Orgánica Municipal**; en el **artículo 15°** de la **Ordenanza 9077/11**; y de la **Ordenanza 3338/99**, a la **AUDIENCIA PÚBLICA n° 08/12** a celebrarse el día **27 de agosto de 2012**, a las 18:00 hs en el **Salón Intendente Luz María Sapag** del Concejo Deliberante, con el fin de tratar el siguiente proyecto:

-Expediente 05001-173/12 Iniciativa Ciudadana – Proyecto de Ordenanza sobre la derogación de la ordenanza 8390/09.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCENSE las **autoridades** para la Audiencia Pública a la que alude la presente, de la siguiente forma:

Presidente: Presidente de la Comisión de Gobierno.
Secretario: Secretario de la Comisión de Gobierno.
Suplente: Presidente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5°.- Se organiza el **Orden del día de la Audiencia Pública** de la siguiente forma:

- a. Lectura de las reglas que rigen a la Audiencia.
- b. Presentación, explicación y defensa del proyecto a cargo de los promotores de la Iniciativa.
- c. Participaciones sobre lista.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente, se establece lo siguiente:

1. El proyecto de iniciativa obrante a fs. 02 y 03 del Expediente 5001-173/12, que constituye el **Anexo I** de la presente y los respectivos antecedentes estarán para su consulta en la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante, a partir del día 10/07/2012, de lunes a viernes, en el horario de 09 a 12 hs.
2. Las acreditaciones podrán realizarse hasta las 12:00 hs del 27 de agosto de 2012 ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°.- Por Presidencia del Concejo Deliberante se arbitrarán los medios para:

1. convocar a los responsables de las áreas técnicas y políticas del Departamento Ejecutivo Municipal involucrados en el proyecto a efectos de que integren el panel junto con las autoridades de la Audiencia.
2. garantizar que durante el desarrollo de la Audiencia se dispondrá del material adecuado (gráfico, audio visual, etc.) para la mejor comprensión del tema a tratar.
3. asegurar que durante la realización de la Audiencia Pública se labre la respectiva acta.
4. asegurar la grabación de la Audiencia.
5. garantizar que quienes, acreditados para tomar parte de la Audiencia en el marco de artículo 4° inciso 2, efectúen sus presentaciones por escrito, obtendrán una devolución por escrito tras la realización de la misma en un plazo no mayor a 60 días corridos.-

ARTÍCULO 8°.- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo la **INMEDIATA DIFUSIÓN** de la presente mediante publicación extraordinaria en el Boletín Oficial Municipal, y por los medios establecidos en la **Ordenanza 9077/11** a efectos de su amplia difusión.-

ARTÍCULO 9°.- NOTIFÍQUESE la presente a los promotores de la Iniciativa Ciudadana comprendidos en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 05 de julio de 2.012, según consta en Acta correspondiente.-

DECRETOS

1444	Abona factura de Cooperativa de Agua Potable por alquiler de quincho.	19-Jun
1445	Abona la factura de Supermercado Don Palacho por adquisición de tortas y pan.	19-Jun
1446	Abona la factura de Hotel Intermondi por alojamiento protocolar.	19-Jun
1447	Da de baja de los cuentas corrientes los recibos originados por Multas del Juzgado de Faltas que fueran prescriptos.	19-Jun
1448	Autoriza la contratación del señor Nin Alex Oscar, desde 1/6 hasta 30/9/2012.	19-Jun
1449	Autoriza la contratación de los señores Rodríguez Fernando y Valenzuela Carlos, desde 1/6 hasta 30/9/2012.	19-Jun
1450	Autoriza la contratación del señor Alveal Lisandro.	19-Jun
1451	Abona ayudas económicas según Ordenanza 8343/09, Mayo 2012.	19-Jun
1452	Autoriza la contratación de la señora Arriagada Eda Mirta, desde 01/6 hasta 30/6/2012.	19-Jun
1453	Autoriza la contratación del señor Denicolay Jorge, desde 25/6 hasta 25/7/2012.	19-Jun
1454	Autoriza un adelanto con cargo a rendir, a favor de la Dra. Vanesa Ceballos, para pago de gastos causídicos de los procesos de ejecuciones fiscales.	19-Jun
1455	Autoriza la contratación del señor Pina Raúl, desde el 22 hasta el 25/6/2012.	21-Jun
1456	Reintegra al Intendente Municipal, Juan Carlos Fernández, el dinero abonado de su peculio correspondiente a gasto de combustible.	21-Jun
1457	Autoriza la contratación del señor Chamorro Gabriel, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	21-Jun
1458	Abona la factura de Restaurante El Bamboo por almuerzos protocolares.	21-Jun
1459	Adjudica las vacantes como 'operario de cementerio' del Cementerio Municipal a los señores Ramón Luis Huenteo, Antonio Marcelino Neculpán.	21-Jun
1460	Aprueba la prórroga del contrato suscripto con la señora Gregorini Mariela por alquiler de inmueble ubicado en Mariano Moreno 145, desde 16/3 hasta 31/7/2012.	21-Jun
1461	Comisión Intendente Municipal, Juan Carlos Fernández, por traslado a la ciudad de Neuquén, 23/6/2012.	22-Jun
1462	Designa en comisión al Secretario de Gobierno, Guillermo Carnaghi, por traslado a la ciudad de Neuquén, 23/6/2012.	22-Jun
1463	Designa en comisión de servicios al Coordinador del Consejo de Planificación, Mario Mazzeo, por traslado a la ciudad de San Carlos de Bariloche.	22-Jun
1464	El Intendente Municipal reasume el ejercicio de su función.	25-Jun
1465	Autoriza la contratación del señor Callicur Miguel Ángel, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	25-Jun
1466	Autoriza la comisión del Coordinador General del Organismo del Control Municipal, Claudio Rucci, por traslado a la ciudad de Neuquén, 25/6/2012.	25-Jun
1467	Retiene un porcentaje de los haberes del agente Coliluan Ernesto.	25-Jun

1468	Retiene un porcentaje de los haberes de la agente Mercedes Lara.	25-Jun
1469	Retiene un porcentaje de los haberes de la agente Iris Escobar.	25-Jun
1470	Retiene un porcentaje de los haberes del agente Marcelo Betancur.	25-Jun
1471	Contrata a plazo fijo a la señora Juliana Ayelén Puebla.	25-Jun
1472	Rescinde el contrato oportunamente suscripto con la señora María de los Angeles Salinas Stoessel, desde 31/5/2012.	25-Jun
1473	Autoriza la contratación del señor Ferrero Guillermo, desde 1/6 hasta 30/6/2012.	25-Jun
1474	Crea el Fondo de Caja Chica para la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes.	26-Jun
1475	Reintegra a la Subsecretaria de Cultura el dinero abonado de su peculio por gastos de cerrajería Teatro San José.	26-Jun
1476	Abona la factura de Artesanías Neuquinas por obsequio protocolar.	26-Jun
1477	Aprueba la contratación de una Póliza de Seguros con la Empresa Provincias Seguro para vehículo municipal VW Scorsa .	26-Jun
1478	Autoriza la contratación de la Cooperativa de Trabajo Avataras Ltda., 21/6/2012.	26-Jun
1479	Promulga la Ordenanza 9431/12, Sesión Ordinaria N° 14.	26-Jun
1480	Veta parcialmente la Ordenanza 9432/12, Sesión Ordinaria N° 14.	26-Jun
1481	Promulga la Ordenanza 9433/12, Sesión Ordinaria N° 14.	26-Jun
1482	Promulga la Ordenanza 9434/12, Sesión Ordinaria N° 14.	26-Jun
1483	Autoriza la reposición de la Caja Chica del Juzgado Municipal de Faltas.	27-Jun
1484	Autoriza la reposición de la Caja Chica de la Secretaría de Gobierno.	27-Jun
1485	Autoriza la reposición de la Caja Chica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.	27-Jun
1486	Autoriza la reposición de la Caja Chica de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable.	27-Jun
1487	Designa al agente Aníbal Treuquil como 'chofer', desde 1/7/2012.	27-Jun
1488	Contrata de manera eventual a la señora Sonia Angélica López, desde 16/6 hasta 30/9/2012.	27-Jun
1489	Acepta la renuncia de la señora María Beatriz Llanos, desde 1/8/2012.	27-Jun
1490	Descuenta días al agente Orellana Luis Omar. Instruye sumario administrativo.	27-Jun
1491	Contrata de manera eventual a los señores Hernán Prieto, Jonathan Cárdenas, Juan Pablo Espinosa, Ramón Sepúlveda y José Héctor Elgueta.	27-Jun
1492	Instruye sumario administrativo a la agente Pepiche Astrid.	27-Jun
1493	Acepta aporte económico, ad referéndum del Concejo Deliberante, otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA).	27-Jun
1494	Otorga una beca municipal de estudios al joven Boris Zambrano, desde 1/6 hasta 31/12/2012.	27-Jun
1495	Aprueba ad referéndum del Concejo Deliberante el convenio suscripto con la Dirección Provincial Aeronáutica referente aceptación de aporte económico no reintegrable para el Aeropuerto Aviador Carlos Campos.	29-Jun
1496	Dispone la entrega de hasta 200 litros de combustible para operativo leña.	29-Jun
1497	Abona las facturas de Frigorífico Bovinos del Sur por agasajo día del periodista.	29-Jun
1498	Abona la factura de Movistar por consumo de telefonía móvil.	29-Jun
1499	Reintegra al Intendente Municipal el dinero abonado de su peculio para certificación de copias ante Juzgado de Paz.	29-Jun
1500	Otorga adelanto de haberes al agente Jorge Goroztiza.	29-Jun

1501	Reintegra al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Sr. Martín Rodríguez, el dinero abonado de su peculio para gastos de combustible utilizada por retro cavadora de Parques Nacionales.	29-Jun
1502	Modifica la cantidad de minutos libres asignados al celular corporativo del agente Santiago Fernández.	29-Jun
1503	Autoriza la contratación del señor Obreque Fabio.	29-Jun
1504	Autoriza compra directa artículos de limpieza.	29-Jun
1505	Abona la factura de la Cooperativa de Agua, período 06/12,	29-Jun
1506	Abona la factura de la Escribana Jordán por certificación de firmas y copias.	29-Jun
1507	Modifica partida presupuestaria.	29-Jun
1508	Designa en comisión de servicios al Subsecretario de Deporte, Pablo Freire, y al agente Santiago Fernández, por traslado a la ciudad de Neuquén, 30/6/2012.	29-Jun
1509	Autoriza la comisión del agente Santiago Fernández por traslado a la ciudad de San Carlos de Bariloche, 2/7/2012.	29-Jun
1510	Autoriza la contratación de la señora Patricia Faúndez. Otorga adelanto con cargo a rendir a la agente municipal, cra. Adriana Crespo, para tramites de inscripción en Registro Automotor.	29-Jun
1511	Autoriza la contratación del señor Riquelme Carlos, 1/7 hasta 31/8/2012.	29-Jun
1512	Autoriza la contratación de la señora Lastra Saavedra Elga, desde 1/7 hasta 31/8/2012.	29-Jun
1513	Autoriza la contratación del señor Martínez William René, desde 1/7 hasta 31/8/2012.	29-Jun
1514	Autoriza la contratación del señor Alfonso Nicolás, desde 15/6 hasta 17/7/2012.	29-Jun
1515	Prorroga contrato de fomento de empleo de la señora Saavedra Ana Elisabet, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1516	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con la señora Erika Marisol Pérez.	29-Jun
1517	Prorroga contrato a plazo fijo suscripto con la señora Cintia Gisela Toro, desde 1/7 hasta 31/10/2012. Prorroga contrato eventual suscripto con la señora Silvia Rubio, desde 16/6 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1518	Prorroga contratos a plazo fijo suscriptos con los señores José Manuel Rodríguez y Julio Ferreira, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1519	Prorroga el contrato de trabajo eventual suscripto con el señor Oscar Raiñanco, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1520	Prorroga el vínculo de fomento de empleo de los agentes José Rosas López, Fabián Pozas, Horacio Manqui, Juan Pérez y Rodrigo Egea, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1521	Prorroga el vínculo de fomento de empleo de los agentes José Bohn y Mario Lave desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1522	Prorroga el vínculo de fomento de empleo del agente Sergio Horacio Sáez, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1523	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor José Peña, desde 1/7 hasta 30/7/2012.	29-Jun
1524	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Javier Salas, desde 1/7 hasta 31/8/2012.	29-Jun
1525	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Jorge León, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1526	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el agente Raúl Rubilar, desde 1/7 hasta 11/10/2012.	29-Jun

1527	Prorroga el vínculo laboral de fomento de empleo establecido con el señor Diógenes Fosbery, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1528	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Damián Gustavo Costenaro, desde 1/7 hasta 31/10/2012.	29-Jun
1529	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Rogelio Vera, desde 1/7 hasta 31/10/2012.	29-Jun
1530	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Julián Rivera y José Zúñiga, desde 1/7 hasta 14/8/2012.	29-Jun
1531	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Iván Manuel Gómez, desde 1/7 hasta 31/7/2012.	29-Jun
1532	Prorroga los contratos de trabajo eventual suscriptos con los señores Gladys del Carmen Salazar y Emilia Romero., desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1533	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Fabián Escobar Yañez, desde 1/7 hasta 31/7/2012.	29-Jun
1534	Prorroga los contratos a plazo fijo suscriptos con los señores Huenteo Jorge, Pacheco Miguel. Prieto Luis y Miño Edgardo, desde 1/7 hasta 31/7/2012.	29-Jun
1535	Prorroga el vínculo laboral de fomento de empleo establecido con los señores Pablo Mathieu y Gabriel Lobos.	29-Jun
1536	Contrata a plazo fijo a la señora Lorena Casanova, desde 1/7 hasta 11/10/2012.	29-Jun
1537	Contrata a plazo fijo a la señora Baeza Ivone, desde 1/7 hasta 30/9/2012. Prorroga los contratos a plazo fijo de los señores Peralta Agustín y Rodríguez Ayelén, desde 1/7 hasta 31/9/2012.	29-Jun
1538	Contrata de modo eventual a los señores Fernando Aguayo y Martín Candia.	29-Jun
1539	Contrata a plazo fijo a la señora Silvia Luna, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1540	Contrata de modo eventual a la señora Eva Gatica, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1541	Contrata de modo eventual al señor Marcelo Vázquez, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1542	Prorroga el contrato a plazo fijo suscripto con el señor Felipe Caticura, desde 1/7 hasta 31/10/2012.	29-Jun
1543	Establece vínculo laboral de fomento de empleo con los señores Castillo Roberto, Quezada Ossea Carlos, Calderón Mario, Mellado Edgardo y Nicolaus Osvaldo, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	29-Jun
1544	Contrata de manera eventual a la señora Laura Pacheco, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	29-Jun
1545	Prorroga el contrato a plazo fijo del señor Bravo Facundo, desde 1/7 hasta 15/10/2012.	29-Jun
1546	Abona la factura de Camuzzi por consumo de gas natural, vencimiento 2/7/2012.	02-Jul
1547	Acepta la transferencia de la línea de telefonía celular perteneciente al Subsecretario de Deportes, Pablo Luis Freire.	02-Jul
1548	Acepta la transferencia de la línea de telefonía celular perteneciente al Secretario de Cultura y Educación, Antonio Núñez.	02-Jul
1549	Acepta la transferencia de la línea de telefonía celular perteneciente al Secretario de Gobierno, Guillermo Carnaghi.	02-Jul
1550	Da por finalizada la licencia sin goce de haberes del agente Guillermo Panigatti. Otorga licencia sin goce de haberes por representación política, desde 1/7/2012.	02-Jul
1551	Asigna un celular perteneciente al plan corporativo al Subsecretario de Hacienda, Gustavo Calabresi.	02-Jul

1552	Autoriza la contratación de la señora Carvajal María Milagros, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	02-Jul
1553	Autoriza la contratación del señor Kenny Cristian Gabriel, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	02-Jul
1554	Autoriza la contratación de la Dra. Raninqueo María Silvia, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	02-Jul
1555	Autoriza la contratación del Ing. Peralta Hugo, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	02-Jul
1556	Autoriza la contratación del señor Menéndez Esteban, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	02-Jul
1557	Autoriza la contratación de la señora Gutiérrez Marcela, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	02-Jul
1558	Autoriza la contratación de la señora Curipan Elena, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	02-Jul
1559	Autoriza la contratación del señor Troncoso Gustavo, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	02-Jul
1560	Autoriza la contratación de las señoras: Godoy Ana, Gómez Cristina, Iral Luisa, Nader Jesica, Navarro Cilda, Navarro María Cilda, Niriam Pina Silvana, Sandoval Edith, Sepúlveda Lorena, Soto Gumersinda, Ulloa, María Alejandra, Vázquez Elsa.	03-Jul
1561	Autoriza la contratación de los señores: Alsina Vilma, Bozzolasco Desiree, Bravo Paola, Cuadrado Gabriel, Figueroa Ayelén, Fuentealba Fátima, González María Itatí, Herrera Ethel, Jensen Carla, Leyva Laura, Saavedra Mariana, Villalba Yohanna.	03-Jul
1562	Autoriza la contratación de la señora Tesolín María Griselda, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	03-Jul
1563	Autoriza la contratación de la señora Pacheco Adriana Mabel, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	03-Jul
1564	Autoriza la contratación de la señora Cabral Ángela, desde 1/7 hasta 31/12/2012.	03-Jul
1565	Autoriza las contrataciones de los señores: Arriagada Eda, Bell María Cristina, Sequeira María Jorgelina, desde 1/7 hasta 15/12/2012.	03-Jul
1566	Deja sin efecto el Decreto 469/12. Acepta la transferencia de línea celular perteneciente al Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, Salvador Vellido.	03-Jul
1567	Incorpora la suma de pesos doce mil setenta y cinco con 0/100 (\$12.075,00) a la cuenta Fiesta, promoción y eventos. Transfiere la suma indicada de la cta. cte. BNA 10636/50 a la cta. cte. BPN 109047/23.	03-Jul
1568	Reintegra a la Subsecretaria de Cultura, María Fernanda González, el dinero abonado de su peculio por traslado del señor Horowicz.	03-Jul
1569	Instruye sumario administrativo al agente Castillo César Luis.	03-Jul
1570	Aprueba el convenio suscripto con el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén y acepta aporte económico no reintegrable destinado a la finalización de las obras de construcción de la Agencia de Producción de San Martín de los Andes.	04-Jul
1571	Autoriza la contratación del señor Máximo Tholke, desde 26/6 hasta 5/7/2012.	04-Jul
1572	Autoriza la reposición de la Caja Chica de la Asesoría Letrada.	04-Jul
1573	Aprueba el gasto de las distintas actividades a desarrollarse durante el receso invernal.	04-Jul
1574	Autoriza la reposición de la Caja Chica de la Secretaría de Obras Públicas.	04-Jul
1575	Abona la factura de Bresorte por adquisición de fotocopias y artículos de librería.	04-Jul
1576	Abona a la Empresa Expreso Colonia abonos de colectivos.	04-Jul
1577	Abona la factura del señor Ignacio Martín Miret Cofre por obsequio protocolar.	04-Jul

1578	Abona la factura de Javier Stordiu por alojamiento para asistentes sociales del Ministerio de Desarrollo Social.	04-Jul
1579	Autoriza la contratación del señor Molina Javier, desde 1/7 hasta 30/9/2012.	04-Jul
1580	Autoriza el gasto de la realización del acto conmemorativo de 196° Aniversario de la Independencia Nacional.	05-Jul
1581	Designa en comisión de servicios al Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, Salvador Vellido, y al Subsecretario de Desarrollo Económico, Hugo Formia, por traslado a la ciudad de Neuquén, 6/7/2012.	05-Jul
1582	Promulga Ordenanza 9445/12, Sesión Ordinaria N° 16.	05-Jul
1583	Promulga Ordenanza 9446/12, Sesión Ordinaria N° 16.	05-Jul
1584	Abona la factura de Albus por ayuda directa consistente en cuatro pasajes para ser entregados a la señora Torrado María Ester .	05-Jul
1585	Autoriza la licencia ordinaria del Secretario de Desarrollo Humano, Carlos Welsh, desde 6/7 hasta 20/7/2012.	05-Jul
1586	Acuerdo de pagos juicio Yague c/ Losso.	05-Jul
1587	Transfiere al Enhosa la suma de pesos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve con 93/100 (\$81.959,93), cuota 69/77.	06-Jul
1588	Reconoce la comisión de los agentes Sebastián Torcivia y Eduardo Muñoz, por traslado a la ciudad de Villa La Angostura, 3 y 4/7/2012.	06-Jul
1589	Procede a la contabilización del pago proporcional del Aporte Reintegrable aprobado por Ordenanza 7034/06, cuyo valor asciende a pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) descontados de la Coparticipación Provincial correspondiente al mes de Junio de 2012.	06-Jul
1590	Autoriza la contratación de la firma Horacio Seillant y Asociados.	06-Jul
1591	Autoriza la contratación del señor Prieto Juan Carlos, 7/7/2012.	06-Jul
1592	Afecta el vehículo Toyota Hilux, dominio CGY 603, propiedad del agente Herrera Ricardo, desde 6/7 hasta 6/10/2012.	06-Jul
1593	Autoriza la contratación del señor Giusti Facundo, desde 02/7 hasta 31/7/2012.	06-Jul

DISPOSICIONES SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

266	Dar Plazo de 180 días a partir del día 18 de Junio de 2012, propiedad Sr. Pablo Copetti N C 15-21-073-7259-0000, cumplimentar establecido en la Ordenanza 3372/99 sobre instalación de antenas	18-Jun
267	Dar Plazo de 180 días a partir del 18 de Junio de 2012, Propiedad Sr. Alejandro Petagna NC15-20-061-4857-0000, aprobar las modificaciones realizadas y obtener Final de Obra.	18-Jun
268	Aprobar Planos de Obra, propiedad Sr. Mario Jorge Muglia y Otros, según Expte N° 05000-554/08	19-Jun
269	Designar en comisión al Agente Hugo Espinoza Legajo N° 1761 para realizar el traslado del Arq. Bagnasco Edgardo, el día 26 de Junio de 2012 a la ciudad de San Carlos de Bariloche.	22-Jun
270	Dar Plazo de 180 días a partir del 22 de Junio de 2012, propiedad Sr. Ademar Suarez NC 15-20-061-4376-0000. Aprobar Planos de RHF y obtener Cert. Final de Obra.	22-Jun
271	Aprobar Planos propiedad Sr. Adolfo Hugo Burgenik y Patricia Celia Astesiano, según Expte N° 05000-924/10	22-Jun

272	Visar planos Mensura Particular Propiedad Sr Esteban Dagnino Expte. N° 5000-158/2012	22-Jun
273	Aprobar Planos propiedad Sr. Guillermo Gustavo Falcioni, según Expte. N° 05000-524/09. Otorgar Cert. Final de Obra de vivienda unifamiliar	22-Jun
274	Aprobar Planos RHE de Emisora Radial propiedad Sr. José Fernando Vaccarezza, según Expte N° 05000-1223/93. Otorgar Certificado Final de Obra	25-Jun
275	Visar Planos de Mensura Particular Propiedad Sr. Urrestabizcaya, Rafael, Expte N° 5124-162/2012	26-Jun
276	Se dispone cambio de funciones de la agente María Marta Martínez Figueroa Leg. N° 1774, bajo dependencia de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a lo informado por el coordinador Técnico Sector Vivienda Arq. Andrés Riquelme	28-Jun
277	Autorizar a la Sra. Virginia Rodríguez Schumacher, uso del Espacio Público de Plaza San Martín y su escenario el día 30 de Junio de 2012, desde las 14:00 hs. A 18:00hs.	28-Jun
278	Otorgar prorroga al plazo original de Nueve (9) meses corridos contados a partir de la presente Disposición, para la finalización de los servicios básicos exigidos	28-Jun

DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

19	Da de baja del Registro Municipal de Alojamientos Turísticos al establecimiento 'Bike', Av. Koessler 1531, registro 8/009.	06-Jun
20	Habilita el establecimiento 'Le Village', a nombre de la señora Mónica Capiet, Registro Municipal de Alojamientos Turísticos N° 10/009.	13-Jun
21	Habilita el establecimiento 'El Andaluz', a nombre de la señora Marcelo Pino, Registro Municipal de Alojamientos Turísticos N° 8/008.	28-Jun

DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

20	Abona a la empresa Albus una ayuda directa consistente en dos pasajes terrestres para ser entregados a la señora Maureira Jara Ruth.	07-Jun
21	Abona ayudas económicas según Ordenanza 8343/09, mayo de 2012.	18-Jun
22	Abona a óptica Anlogaff una ayuda directa consistente en lentes con antireflex para ser entregados a la señora Fernández Luz.	18-Jun
23	Abona a la empresa Albus una ayuda directa consistente en dos pasajes terrestres para ser entregados a la señora Muñoz Sara.	21-Jun

DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

35	Autorizar la Baja de la unidad Dominio HNU-150, marca Volkswagen, modelo Suran y dar el Alta a unidad Dominio INV-450 marca Chevrolet, modelo Corsa Classic GL	29-Jun
----	--	--------

FE DE ERRATAS:

1) Boletín Oficial Municipal N° 422 de fecha 22/06/2012.

Se consignó erróneamente el contenido del Decreto **1442/12** por cuanto corresponde a *“otorgamiento de un adelanto con cargo a rendir, a favor de la Subsecretaria de Cultura, María Fernanda González, para la organización del “Invernal de Tango 2012”.*

La rescisión del contrato suscripto con la señora María de los Angeles Stroessel mencionado en la norma, corresponde al decreto 1472/12 de fecha 25/06/12 que se publica en el presente Boletín Oficial.

2) Boletín Oficial Municipal N° 422 de fecha 22/06/2012.

Se consignó erróneamente el contenido del Decreto **1443/12** por cuanto este corresponde a *“Llamado a concurso externo de antecedentes para cubrir vacantes de personal de limpieza y portería y maestranza”.*

La contratación del señor Ferrero Guillermo a la que refiere el citado decreto corresponde al decreto 1473/12 de fecha 25/06/12, que se publica en el presente Boletín Oficial.



*Municipalidad de San Martín de los Andes
Provincia del Neuquén*